

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO



Tema:

LOS NIVELES DE PARTICIPACIÓN Y LA ATRIBUCIÓN DE
RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE APROPIACIÓN
FRAUDULENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Trabajo de grado previo a la obtención de Abogado de la República del Ecuador

Autor:

Carlos Alfredo Velaña Quishpe.

Tutor:

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacis

Ibarra - 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1725927139		
APELLIDOS Y NOMBRES:	VELAÑA QUSHPE CARLOS ALFREDO		
DIRECCIÓN:	Pedro Vicente Maldonado		
EMAIL:	cavelanaq@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0982817345


DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LOS NIVELES DE PARTICIPACIÓN Y LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE APROPIACIÓN FRAUDULENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.
AUTOR (ES):	VELAÑA QUSHPE CARLOS ALFREDO
FECHA: DD/MM/AAAA	10/05/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO DE LA REPÚBLICA
ASESOR /DIRECTOR:	DR. HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 10 días del mes de mayo de 2023

EL AUTOR:


.....
CARLOS ALFREDO VELANA QUSHPE
C.I.: 1725927139

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante VELAÑA QUISHPE CARLOS ALFREDO, para optar por el título de ABOGADA DE LAREPÚBLICA, cuyo título es “LOS NIVELES DE PARTICIPACIÓN Y LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE APROPIACIÓN FRAUDULENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS”, informo que, de acuerdo al análisis del sistema Turnitin, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 11 de marzo del 2023



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA.

Este trabajo de titulación va dedicado a en primer lugar a Dios por darme la capacidad de pensar, razonar y entender.

A mis padres José Velaña y María Quishpe quienes fueron guía y quienes fueron los que me han ayudado en todo momento de mi vida, quienes siempre me dieron fuerza para seguir adelante y quienes me apoyaron de manera incondicional.

A mis hermanos por haberme apoyado de manera incondicional en todo el proceso para hoy estar aquí.

A todas las personas tanto del sector públicas como privadas quienes pudieron colaborar entregando toda la información necesaria para poder cumplir con el objetivo de la investigación.

AGRADECIMIENTO.

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la capacidad de pensar, razonar y entender.

A la Universidad Técnica del Norte, en donde pude conocer a varios docentes en todo el trascurso de la carrera de Derecho quienes por medio de sus enseñanzas pude seguir avanzando en esta área.

Agradezco a mis padres José Velaña y María Quishpe quienes fueron guía y por estar siempre pendiente de mí, por estar en cada momento que los he necesitado y quienes me han apoyaron de manera incondicional, durante toda mi vida.

Agradezco a mis hermanos por haberme darme el apoyo y por las enseñanzas que se me ha brindado en todo el proceso para hoy estar aquí.

Agradezco a todas las personas tanto sector públicas como privadas quienes pudieron colaborar entregando toda la información necesaria para poder cumplir con el objetivo de la investigación.

ÍNDICE GENERAL

Abstract.....	10
INTRODUCCIÓN.....	12
Pregunta de investigación.....	14
Justificación de la investigación.....	14
Objetivos.....	16
Objetivo General.....	16
Objetivos específicos.....	16
1. CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.....	17
1.1. Fundamentación jurídica y doctrinaria del derecho penal.....	17
1.1.1. Teoría del derecho penal.....	17
1.1.2. Teoría causalista.....	18
1.1.3. Teoría finalista.....	18
1.2. La Pena.....	18
1.2.1. Teoría de la pena.....	18
1.2.2. Teoría absoluta.....	18
1.2.3. Teorías relativas o de prevención.....	19
1.3. El derecho informático.....	19
1.4. El delito informático.....	20
1.4.1. Conceptualización.....	20
1.4.2. Breve historia de los delitos informáticos.....	25
1.4.3. Historia de los delitos informáticos en el Ecuador.....	25
1.4.4. Características generales del delito informático.....	27
1.4.5. La delincuencia informática.....	27
1.4.6. El abuso informático.....	28
1.4.7. Criminalidad informática.....	28
1.4.8. Tipos de delitos informáticos.....	29
1.4.9. Los delitos informáticos desde el contexto internacional.....	31
1.4.10. Delitos informáticos reconocidos por las Naciones Unidas.....	32
1.5. La atribución de responsabilidad penal.....	33
1.6. Los niveles de participación, la responsabilidad penal y el delito de apropiación fraudulenta.....	37

1.6.1.	Niveles de participación (autores o cómplices)	37
1.6.2.	Características de los niveles de participación.....	40
1.7.	Análisis de la teoría del delito en la apropiación fraudulenta por medios electrónicos. 41	
1.7.1.	El sujeto activo.....	41
1.7.2.	El sujeto Pasivo.....	42
1.8.	Legislación vigente sobre la temática	42
1.8.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	42
1.8.2.	Código Orgánico Integral Penal (COIP)	42
1.8.3.	Tratados Internacionales.....	44
2.	CAPITULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	46
2.1.	Tipo de investigación.....	46
2.2.	Instrumentos o herramientas.....	47
2.2.1.	La entrevista.....	47
2.2.2.	Investigación documental.....	49
2.3.	Población y muestra.....	50
2.4.	Entrevistas aplicadas	51
2.4.1.	Fiscal Geovani Jiménez	51
2.4.2.	Fiscal Dra. Vanesa García.....	57
2.4.3.	Fiscal Dr. Jacinto Tibanlombo	59
3.	CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS	63
3.1.	Presentación.....	63
3.2.	Análisis	63
3.3.	Logro de los objetivos planteados.....	68
3.3.1.	Dar respuesta a las preguntas de investigación.....	70
4.	Conclusiones y recomendaciones	71
4.1.	Conclusiones	71
4.2.	Recomendaciones	73
5.	Referencias bibliográficas.....	74

Resumen

En esta investigación, se busca identificar los niveles de participación y la atribución de responsabilidad existentes en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos. Para ello, se revisaron los fundamentos doctrinarios y legales vigentes, aplicando las herramientas investigativas para lograr la correcta interpretación de la información existente, describiendo y explicando la situación actual en relación con las Tecnologías de la Información y la comunicación (TIC), así como el riesgo existente de la vulneración de bienes jurídicamente protegidos.

Dentro de este trabajo se abordan los mecanismos jurídico-penales existentes en la actualidad para regular esta conducta, fortaleciendo el control legal sobre estos sistemas y sus operadores, cuya virtualidad reside en establecer garantías de carácter preventivo para aquellas conductas que suponen un mayor riesgo, y que será la base de la individualización de la responsabilidad penal. Este análisis se desarrolla considerando que, en la actualidad, las sociedades humanas experimentan un avance vertiginoso de las TIC, que revolucionaron la comunicación.

Los individuos y Estados se adaptan a los cambios acelerados y la influencia que tienen los avances tecnológicos, de este modo, se transmitió de la sociedad de masas del siglo pasado a la denominada sociedad de la información, donde los datos y el conocimiento asumen un rol protagónico en la sociedad, dicho desarrollo está ligado con una dimensión tecnológica, por cuanto la sociedad de la información no puede ser representada sin los elementos técnicos que la hacen posible. Al igual que en otros delitos, se observa la existencia del autor (que puede ser inmediato o mediato), y el coautor, que se diferencian según el tipo de participación dentro de la conducta, como el trazado de un plano, la ejecución de este y los beneficios que obtengan de los resultados. Se resalta la necesidad de una mejor regulación de las conductas punibles.

Palabras clave: Niveles de participación, la atribución de responsabilidad penal, el delito, apropiación fraudulenta, medios electrónicos.

Abstract

This research seeks to identify the levels of participation and the attribution of responsibility existing in the crime of fraudulent appropriation by electronic means. For this, the current doctrinal and legal foundations were reviewed, applying the investigative tools to achieve the correct interpretation of the existing information, describing and explaining the current situation in relation to Information and Communication Technologies (ICT), as well as the existing risk of violation of legally protected assets.

Likewise, the current legal-criminal mechanisms are addressed to deal with this situation, strengthening legal control over these systems and their operators, whose virtuality lies in establishing preventive guarantees for those systems that pose a greater risk, and that will be the basis for the individualization of criminal responsibility. This analysis is carried out considering that, currently, human societies experience a dizzying advance of ICT, which revolutionized communication. Faced with this new reality, individuals, families and States adapt to the accelerated changes and the influence of technological advances.

In this way, we moved from the mass society of the last century to the so-called information society, where data and knowledge assume a leading role in society. Said development is linked to a technological dimension, since the information society cannot be represented without the technical elements that make it possible. As in other crimes, the existence of the perpetrator (who can be immediate or mediate) and the co-perpetrator are observed, which are differentiated according to their intervention in the process of generating ideas, drawing up a plan, executing it and the benefits they derive from the results. The need for a better regulation of punishable behaviors is highlighted.

Keywords: Attribution of criminal responsibility, Crime, Fraudulent appropriation, Electronic media, Participation's level.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes.

La revolución en la era del conocimiento, donde resaltan los avances en la tecnología digital, protagoniza una de las mayores transformaciones de la historia de la humanidad. Estos sistemas aportan grandes beneficios a la sociedad actual, tanto en las dimensiones financieras, como en las educativas, ambientales, comunicacionales, sanitarias y empresariales. No obstante, implican un riesgo *per se*, y a medida que avanza la implementación de estos sistemas, cada vez más complejas, existe una mayor exposición a dicho riesgo.

Ante esta realidad, el Derecho penal ecuatoriano debe identificar los mecanismos que permitan proteger a todos quienes puedan ser susceptibles de sufrir daños. Del mismo modo, se debe establecer un sistema de prevención sólido para minimizar los riesgos.

El presente estudio tiene como propósito determinar los niveles de participación y la atribución de responsabilidad existentes en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos de las personas que han creado elementos tanto en hardware y software, aplicando las herramientas investigativas requeridas para una correcta interpretación de la información existente, exponiendo la situación actual con las Tecnologías de la Información y la comunicación, así como el riesgo existente de vulneración de bienes jurídicos protegidos penalmente.

Asimismo, se presentan los mecanismos jurídico-penales existentes en la actualidad para enfrentar esta situación, fortaleciendo el control legal, cuya virtualidad reside en establecer garantías de carácter preventivo para aquellos sistemas que suponen un mayor riesgo, y que será la base de la individualización de la responsabilidad penal.

En la actualidad, las sociedades humanas del mundo entero experimentan un avance vertiginoso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), que revolucionaron la comunicación y relacionamiento humanos. Ante esta nueva realidad, los individuos, familias y Estados se adaptan a los cambios acelerados y la influencia que tienen los avances tecnológicos.

De este modo, cambió de la sociedad de masas del siglo pasado a la denominada sociedad de la información, donde los datos y el conocimiento asumen un rol protagónico en la sociedad. Dicho desarrollo está ligado con una dimensión tecnológica, por cuanto la sociedad de la información no puede ser representada sin los elementos técnicos que la hacen posible.

Así, las tecnologías de la información se hallan indisolublemente ligadas a los cambios que se dan en la sociedad actual, y los avances experimentados tienen la capacidad transformadora de forma histórica en nuestra sociedad.

Pregunta de investigación

¿Cuáles son los niveles de participación y la atribución de responsabilidad existentes en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, aplicando las herramientas investigativas requeridas?

Justificación de la investigación.

En el siglo XV la humanidad generó conocimiento y tecnologías valiosas, pero esto tenía un problema, ya que debido a su limitada forma de difusión era muy difícil acceder a la información y eran muy pocos los que tenían acceso. No obstante, en los siglos posteriores la rápida reproducción y difusión de conocimiento gracias a la invención de la imprenta.

Aunque en la legislación ecuatoriana se cuenta con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que hace referencia a todos los tipos penales reconocidos y sancionados, además se tiene la Constitución de la República del Ecuador 2008, que reconoce el derecho a la propiedad privada.

El delito informático “Apropiación fraudulenta por medios electrónicos” es uno de los temas importantes ya que con el tiempo todo se va digitalizando, no es lo mismo si se compara la forma de manejo de información y de la seguridad de hace diez años, que compararlo con el manejo de información y de seguridad que tenemos hoy, es necesario determinar el nivel de participación y la responsabilidad penal que puede tener las personas que creen los elementos o dispositivos que tengan el fin de apropiarse de un bien ajeno.

Es de gran importancia analizar si la normativa vigente es capaz de sancionar acorde a la época actual, en donde gracias a la habilidad y el conocimiento junto con el uso de la tecnología aparecen los desarrolladores, programadores que pueden crear

elementos apropiados que tienen fines determinados, los cuales pueden vulnerar a la propiedad, pero cómo es esto posible, simple, el conocimiento y habilidades permiten que personas puedan crear estos elementos, como por ejemplo la creación de dispositivos que puedan desactivar la seguridad de mecanismos que protegen un bien, o la creación de software que tenga como fin el vulnerar la seguridad de un objetivo determinado y poder apropiarse de un bien ajeno, si bien es cierto dentro del COIP se reconoce sanciones, en el Art. 190 determina la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, pero no expresa de manera textual la responsabilidad que puede tener las personas que creen los elementos que tengan como fin determinado la apropiación fraudulenta por medios electrónicos. Por tal motivo, se requiere del análisis de esta responsabilidad, pudiendo demostrar si existe la necesidad de agregar una sección en la cual se expresa la responsabilidad para estas personas que creen estos elementos.

Objetivos

Objetivo General

Determinar los niveles de participación y la atribución de responsabilidad existentes en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, aplicando las herramientas investigativas requeridas.

Objetivos específicos

Describir la fundamentación jurídica y doctrinaria del derecho penal, aplicado a los niveles de participación penal en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, con base en el artículo 190 del Código Orgánico Integral Penal.

Aplicar la metodología de la investigación, orientando sus elementos centrales al objeto de estudio seleccionado.

Analizar las entrevistas aplicadas a autoridades judiciales sobre el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, identificando la eficiencia en la protección del bien jurídico del derecho a la propiedad.

1. CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Fundamentación jurídica y doctrinaria del derecho penal

1.1.1. Teoría del derecho penal.

La teoría del delito o del derecho Penal, constituyen la base doctrinaria de la ciencia del derecho penal, que describe y explica las características propias de cualquier conducta, para que esta sea catalogada o no como un delito (Chan, 2020, pág. 3).

Para Meini (2020), en cambio, el derecho Penal objetivamente es una rama del Derecho general, compuesta por principios y reglas que identifica las conductas punibles, con sus correspondientes sanciones para quienes cometan o realicen un delito. Desde el punto de vista subjetivo, el derecho penal se vincula a la potestad sancionadora del Estado, a partir del establecimiento de delitos y sus correspondientes sanciones (pág. 19)

Por otra parte, según Bacigalupo y otros (2019), el Derecho Penal trata a las conductas castigadas, afirmando, además, que, quien ostente el poder será el encargado de considerar los castigos. De esta manera, se pretende reprimir las conductas antijurídicas. Primero, las prohíbe, y después castiga a quienes incumplan la prohibición. Los mismos autores expresan que el Derecho penal tiene un mayor alcance cuando, además de imponer penas, impone medidas de seguridad a quienes realicen una conducta nociva que no esté calificada como un delito. Por ejemplo, si A le quita la vida a B, conociendo que A sufre de problemas de alteración psíquica, impidiéndole tener conciencia sobre los actos que comete, serán los jueces competentes quienes impongan una medida de seguridad que evite que este sujeto incurra en nuevas conductas de peligrosidad (pág. 28).

1.1.2. Teoría causalista

La teoría causalista plantea que la acción no es otra cosa que el movimiento, sea voluntario o no, físico, o incluso mecánico, que produce un resultado previsto por la ley penal, sin que sea necesario considerar la finalidad de tal acción. Además, se deben considerar los elementos referidos al desvalor del propio resultado, es decir, la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido (Chan, 2020, pág. 3).

1.1.3. Teoría finalista

La teoría finalista del Delito, finalmente, considera que toda conducta realizada por el ser humano se rige por la voluntad, cuya manifestación no puede dejar de ser tomada en consideración a la hora de valorar el hecho, lo que pone mayor relevancia en el desvalor de la acción (Chan, 2020).

1.2. La Pena

1.2.1. Teoría de la pena

Otro punto relevante en esta exposición es el relativo a la pena, que es una característica esencial del derecho penal, donde el término “penal” alude a la consecuencia por el cometimiento de una infracción. Además, permite diferenciarla de otras formas de control social. La pena es el castigo más extremo que se puede dar a una persona. Es decir, al determinar la función de la pena, se determina la función del propio derecho penal (Mejía, 2021). De manera general, se pueden identificar dos grandes grupos de teorías de la pena: las absolutas o retribucionistas, y las relativas o de prevención. Ambos tipos son descritos y explicados en las siguientes páginas.

1.2.2. Teoría absoluta.

En cuanto a la teoría absolutista o retribucionista, esta recibe también el calificativo de venganza. Tiene un fuerte vínculo con lo cultural y lo religioso. Por tal

motivo, se ve reflejada en la cultura jurídica. Además, señala que devolver un mal a quien hace otro, es considerado un acto de justicia, sin importar los fines o utilidades que pueda tener el individuo o a la sociedad (Mejía, 2021).

Así, la teoría absolutista no se basaba solo en conceptos religiosos, sino que también se puede encontrar un respaldo jurídico. Además, se debe considerar la voluntad general, que es negada por la voluntad del victimario, pudiéndose negar esta negación por medio del castigo, representado este por la pena, reafirmando la voluntad general (Mejía, 2021).

1.2.3. Teorías relativas o de prevención.

En cuanto a las teorías relativas, con el fin de proteger intereses sociales, la pena deberá prevenir delitos. Es decir, su fin es realizar justicia. Por tal motivo, la pena no debe tener otros fines. Así, la teoría de la prevención tiene una función utilitaria. Esta no se fundamenta en postulados religiosos ni morales, ni en ningún campo idealista. Esta teoría identifica la pena como algo necesario para proteger jurídicamente los bienes sociales (Mejía, 2021).

1.3. El derecho informático

Otro punto de interés en esta explicación teórica, es el derecho informático, tratándose del conjunto de normas y principios que regulan la interrelación entre sujetos, ejecutados con el empleo de medios informáticos y digitales, así como sus consecuencias jurídicas. Esta rama del Derecho surge para dar respuesta a los múltiples problemas relacionados con el empleo de las tecnologías en la informática y la comunicación, así como en su desarrollo (Saltos, Robalino, & Pazmiño, 2021).

El Derecho informático se relaciona con los conceptos de tecnología, así como los medios, usos y formas en que se gestiona la información por medios digitales. Esta rama del Derecho se encuentra estrechamente relacionada con las nociones de tecnología de la información y la sociedad de la información. Por tal motivo, se crean o aparecen los múltiples problemas jurídicos que surgen en la sociedad debido al empleo de las herramientas informáticas. Así, surge la necesidad de que estos actos sean regulados por la normativa legal vigente en el contexto nacional (Saltos, Robalino, & Pazmiño, 2021)

Por otra parte, el derecho informático contiene ciertas características que pueden irse modificando en función de su objeto de estudio. Es decir, su análisis y método dependerán del fin o de las consecuencias que aparezcan por el empleo indebido de las nuevas tecnologías digitales (Saltos, Robalino, & Pazmiño, 2021).

1.4. El delito informático

1.4.1. Conceptualización.

Conceptualmente, el delito informático es todo acto contrario a las normas legales, cometidos con cualquier herramienta informática, es decir, empleando dispositivos o equipos informáticos o de telecomunicación, donde exista la voluntad y la libertad para cometer un delito. Este provoca un perjuicio de un tercero, que puede recaer en personas o entidades. Otro detalle importante es que estos delitos no necesariamente crean un beneficio material para quien comete el ilícito. (Camacho Losa, 1987)

Es importante considerar la conceptualización sobre delito informático, siendo así que, la doctrina y otros estudios de tratadistas muy importantes definen al delito informático como aquellas conductas o actos antijurídicos, estos, al ser antijurídicos,

tienen como consecuencia el regular y sancionar, en este caso, son sancionadas por el derecho penal. Estos actos son los que se realizan con cualquier dispositivo tecnológico inteligente. Cuando se tiene el conocimiento adecuado y la intención de dañar, estos dispositivos facilitan la comisión de tales delitos (Acurio, 2007).

Por otra parte, es importante describir a quienes son parte de los delitos informáticos. En este caso, se trata de los sujetos del delito informático, que, como en otros tipos de delito, son el activo y el pasivo. El sujeto activo tiene ciertas características, como tener conocimientos técnicos avanzados en el campo de la informática, es decir, se trata de una persona con un nivel de instrucción elevada. Este utiliza los diversos dispositivos existentes a los que tenga acceso para la manipulación de la información de manera ilícita. Por otra parte, se tiene el sujeto pasivo, este también cuenta con características particulares, pudiendo tratarse de personas particulares, instituciones financieras, gobiernos o cualquier entidad que usen algún sistema automatizado de información.(Acurio, 2007).

Además, es necesario que con base en el Art. 190 del Código Orgánico Integral Penal, señalar las características de la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, como la existencia o la inexistencia de dificultades para identificar a los autores, así como los daños que puede tener la víctima al verse afectada la propiedad.

En relación con este tipo de delitos, la legislación penal ecuatoriana, es decir, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece varios tipos penales que corresponden a delitos informáticos, a partir del Art. 190.

Por tanto, es necesario realizar un análisis de la tipicidad subjetiva y la tipicidad objetiva con respecto al Art. 190 del Código Orgánico Integral Penal que trata sobre la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, en donde la una hablando de manera

general es la conducta del sujeto quien ha logrado vulnerar el derecho a la propiedad y si las mismas han sido realizadas con dolo o culpa, en cambio otra se encuentra el bien jurídico protegido, la acción típica, los sujetos, la relación de causalidad, la imputación objetiva y los elementos descriptivos y normativos.

El mencionado artículo 190, tiene como título apropiación fraudulenta por medios electrónicos, esta norma permite entender que cualquier conducta debe cumplir una serie de características para ser calificada como apropiación fraudulenta por medios electrónicos. Se trata, en primer lugar, de una conducta típica, además la norma establece las características del bien jurídico, que es el derecho a la propiedad. Este también es reconocido dentro de nuestra legislación; pero esta no expresa de manera textual la responsabilidad que pueden tener las personas que creen los elementos necesarios que tenga como fin apropiarse de manera fraudulenta de un bien ajeno por medios electrónicos.

No obstante, para poder analizar y comprender el contenido del referido artículo del COIP, es necesario señalar que existe el reconocimiento de la propiedad dentro del Código Civil, donde se establece qué es la propiedad y los tipos de propiedad reconocidos por el Estado ecuatoriano. Por tanto, es necesario conocer el alcance de la normativa que regula el acto típico denominado “apropiación fraudulenta por medios electrónicos”. No obstante, es importante reconocer la existencia de algunas dificultades que impiden a la administración de justicia la sanción eficiente de la responsabilidad de las personas que creen los elementos que tengan con el fin el afectar la propiedad por medios electrónicos.

Generalmente, estos delitos se asocian al desarrollo técnico informático, generalmente con el empleo de una computadora. Los autores de estos delitos

aprovechan la conectividad facilitada por las redes de computadoras, como la filtración de códigos binarios, gusanos de internet y otros archivos que tengan como fin obtener cualquier tipo de beneficio, o afectar a la víctima, sea individual o masiva (Quintero, 2018).

Al respecto, el Buró Federal de Investigaciones (conocido como FBI, por sus siglas en inglés), registró un total de 791.790 denuncias por delitos cibernéticos el año 2020, lo que ocasionó más de \$ 4.200 millones en pérdidas. En comparación con el año previo, 2019, se tuvo un incremento del 69% de las denuncias. Este fenómeno ocurrió en prácticamente todos los países del mundo, no solo en Estados Unidos (Ochoa, 2021).

En Ecuador, a diferencia de años anteriores, también se dio un importante incremento, observándose que la ciberdelincuencia, se incrementó un ritmo acelerado, con nuevas tecnologías que se desarrollan de forma continua. Así, se tiene que entre 2017 y 2021, se registró un incremento del 29,11% de casos denunciados, pasando de 17.480 el año inicial (2017) a 22.569 el año final (2021), según datos de la Fiscalía General del Estado (FGE), según puede apreciarse en la siguiente tabla estadística:

Tabla 1. Estadística delitos cibernéticos denunciados a nivel nacional, período 2017-2021

ART. COIP	TIPO PENAL /ARTICULO	2017	2018	2019	2020	2021*	TOTAL
103	Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	103	104	81	113	95	496
104	Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes	26	9	17	18	15	85
173	Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos	158	202	165	152	152	829
174	Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos	12	14	16	7	7	56
178	Violación a la intimidad	1.660	2.062	2.038	1.985	1.346	9.091
186	Estafa	13.911	14.268	16.918	18.415	16.272	79.784
188	Aprovechamiento ilícito de servicios públicos	102	130	194	99	72	597
190	Apropiación fraudulenta por medios electrónicos	959	1.448	1.744	2.280	3.962	10.393
192	Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles	-	-	-	1	1	2
193	Reemplazo de identificación de terminales móviles	4	2	-	3	-	9
194	Comercialización ilícita de terminales móviles	24	14	7	285	10	340
195	Infraestructura ilícita	-	5	7	-	-	12
211	Supresión, alteración o suposición de la identidad y estado civil	52	81	54	23	28	238
229	Revelación ilegal de base de datos	22	44	34	30	23	153
230	Interceptación ilegal de datos	63	41	86	73	35	298
231	Transferencia electrónica de activo patrimonial	54	37	50	76	170	387
232	Ataque a la integridad de sistemas informáticos	85	86	111	95	86	463
233	Delitos contra la información pública reservada legalmente.	14	12	5	5	4	40
234	Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones	218	236	242	295	274	1.265
366	Terrorismo	12	120	65	13	17	227
Total general por años		17.480	18.914	21.834	23.968	22.569	104.765

Nota: (Fiscalía General del Estado, 2021, pág. 59).

Según se observa en la anterior tabla, las instituciones relacionadas con esta problemática, como la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional, entre otras, deben mantenerse al día en las nuevas tecnologías, con el fin de comprender las posibilidades que crean para los delincuentes y su empleo como herramientas para luchar contra la ciberdelincuencia. Es importante recordar que cualquier persona, así

como cualquier organización, sea pública, privada, gubernamental, financiera, educativa, e incluso religiosa, puede sufrir un ataque a sus bienes y recursos informáticos. Por tanto, el Estado ecuatoriano, y la sociedad toda, deben estar imbuidos y tener consciencia de esta amenaza permanente.

1.4.2. Breve historia de los delitos informáticos

Tomando en cuenta los diferentes cambios operados durante las décadas pasadas, se observa que algunos prácticamente fueron saltos históricos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación, generaron tanto beneficios para la sociedad como ciertos riesgos, gracias al uso indebido de tales tecnologías. En la década de 1960 se originan las discusiones sobre este tema, de forma particular en materia civil y administrativa, planteándose el debate, en los años siguientes, también en términos penales (Acosta, 2012).

Así, se reconoce la existencia de conductas que encuadran en la categoría de delitos informáticos. Para una mejor comprensión de lo señalado, es necesario expresar un concepto de delito informático como tal. En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su artículo 18 determina que la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el mismo.

1.4.3. Historia de los delitos informáticos en el Ecuador

En Ecuador, específicamente el año 2009, se comienza a escuchar acerca de los delitos informáticos, registrándose hasta el año 2013 un total de 3,143 casos, aunque aproximadamente el 80% de los delitos informáticos no son denunciadas. En cuanto al índice delictivo, Ecuador ocupa el tercer lugar en la región, después de México con el 92% y Bolivia con el 85 %. Esto, según la ONU se debe a la falta de una cultura de denuncia (Zambrano, Dueñas, & Macías, 2016).

Es decir, desde el año 2009 se tienen las primeras noticias acerca de los delitos informáticos en la legislación nacional como un problema que debe ser regulado de manera idónea. Un dato que debe tomarse en cuenta, es el porcentaje de los casos que no se ponen en conocimiento de la autoridad competente, teniéndose el 90% de casos sin denunciar, principalmente por la falta de cultura de denuncia. Este es un problema general que se observa en cualquier otro tipo de delitos.

Por otra parte, concentrando la atención en el objeto de la presente investigación, se toma en cuenta que, el delito informático está tipificado en el Código Orgánico Penal Integral del Ecuador aprobado en el año 2014, en el artículo 190, que señala, la apropiación fraudulenta por medios electrónicos. Concretamente, se considera que, en la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, se encuentran los elementos que componen este delito:

Art. 202.1.- Violación de claves o sistemas de seguridad, para acceder u obtener información protegida contenida en sistemas de información.

Art. 202.2 Cesión, publicación, utilización o transferencia de datos personales sin autorización.

Art. 262 Destrucción o supresión de documentos o información por empleado público depositario de la misma.

Art. 353. 1. Falsificación electrónica.

Art. 415.1 Destrucción, alteración o supresión de contenidos de sistema informático o red electrónica.

Art. 415.2 Destrucción de infraestructuras físicas necesarias para la transmisión, recepción o procesamiento de mensajes de datos.

Art. 553.2 Los que utilizen fraudulentamente sistemas de información o redes electrónicas, para facilitar la apropiación de un bien ajeno, o los que procuren la

transferencia no consentida de bienes, valores o derechos de una persona, en perjuicio de esta o de un tercero, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas informáticos, sistemas informáticos, telemáticos o mensajes de datos.

1.4.4. Características generales del delito informático

En cuanto a las características generales del delito informático, estas son: dificultad para determinar cuál es el autor del delito, la facilidad para realizar un delito sin necesidad de estar frente a la víctima y que causan un daño. Estas características son descritas a continuación.

Dificultad para determinar cuál es el autor del delito

En la mayoría de delitos informáticos, es muy difícil identificar a los autores del delito informático. Estas personas poseen conocimientos técnicos, que aplican para cometer los actos delictivos en cuestión sin dejar rastro (Hernández, 2017)

Facilidad para realizar un delito sin necesidad de estar frente a la víctima

Un factor relevante para la dificultad de identificar a los autores de estos delitos, es que estos son cometidos sin necesidad de estar frente a la víctima y en algunos casos se realizan en muy poco tiempo (Hernández, 2017).

Causan un daño

La mayoría de casos de delitos informáticos tienen como fin provocar daños económicos a sus víctimas, por otra parte, las personas que realizan estos delitos son los más beneficiados (Hernández, 2017).

1.4.5. La delincuencia informática

Gómez (1994), define la delincuencia informática como el conjunto de comportamientos ilícitos realizados por una persona o grupo de individuos que emplean

los sistemas tecnológicos o elementos de técnica informática para cometer diferentes actos, afectando los bienes de una persona.

Por tanto, la delincuencia informática vincula a las personas que violan la ley por medio de técnicas informáticas o computadoras que ocasionan diferentes daños a los bienes de otras personas, entidades u organismos. Aunque el bien jurídico afectado es principalmente el patrimonio de las víctimas, de principal interés en este estudio, existen otros bienes, como la dignidad o la libertad sexual, que también son afectados por estos ilícitos.

La delincuencia informática, según se pudo apreciar, se apoya en la manipulación de equipos informáticos o equipos inteligentes y que, aprovechando las redes de conexiones telemáticas y la interconexión de las computadoras como el internet se pueda realizar el cometimiento de un delito (Acurio, 2007).

1.4.6. El abuso informático.

Por otra parte, se tiene el abuso informático, que es la ejecución de actos ilícitos cometidos desde un ordenador con el fin de violar la seguridad privada de otra persona y acceder a sus datos personales. Es decir, es el empleo malintencionado de los aparatos tecnológicos con el fin de ocasionar un daño o vulnerar un bien jurídico amparado penalmente.

En sentido general los abusos informáticos se usan para cometer toda clase de delitos que tengan fines de lucro o a su vez fines perversos.

1.4.7. Criminalidad informática

La criminalidad informática es el conjunto de actos cometidos a través de sistemas o medios tecnológicos que amenazan la esfera privada de las personas

causando daños patrimoniales y abusando de sus datos procesados de forma automática (Acurio, 2007).

Por su parte, Baón (1996), define la criminalidad informática como las actividades ejecutadas con el empleo de un instrumento informático, vulnerando los derechos de una persona. Es decir, se vulneran los elementos informáticos con el fin de introducirse a su hardware o a su software y sabotear la información de las personas.

Por tanto, la criminalidad informática está condicionada por la existencia de dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero, debe contar con conocimientos especializados en el empleo de la computadora o aparatos tecnológicos, a fin de atacar al sujeto pasivo. El objetivo de tal ataque es obtener un beneficio, a la vez que se perjudica a otro. De esta forma, se vulneran los derechos de la víctima. Estos actos son conocidos como actos antijurídicos e ilícitos, es decir, son contrarios a lo que establece la normativa legal de un país, en este caso, del Ecuador.

1.4.8. Tipos de delitos informáticos

Dentro de estos existen dos tipos de delitos: 1) delitos computacionales, y, 2) delitos informáticos, propiamente dichos. Para muchos, ambos resultan iguales, pero no lo son, tomando en cuenta que, al momento de sancionarlos se entra en controversia, procediendo a una sanción incorrecta, debido a dicha confusión. Por tal motivo, es importante diferenciarlos, a fin de evitar dudas y confusiones.

Los delitos computacionales.- Engloba las conductas delictivas de las personas, a través de redes locales, nacionales y globales, mediante las que intentan apropiarse bienes de personas, siendo el más común es el dinero, que es sustraído de las cuentas bancarias. Además, están aquellos que intentan lesionar e invadir el derecho a la intimidad de las personas, el buen nombre de aquellos o el honor de cada individuo,

derechos reconocidos y amparados en la Constitución del Ecuador, específicamente en el Art. 66 (Ledesma & Riofrío, 2012).

Los Delitos Informáticos. - Estos se diferencian de los delitos computacionales en que estos no precisamente tienen el fin de hurtar objetos físicos, sino que se dirigen al software, tratándose de un ataque lógico. Los casos más frecuentes de este tipo de delitos son la propagación de virus, para poder obtener datos privados de una determinada red (Ledesma & Riofrío, 2012)

Por tanto, estos tipos de delitos son diferentes, y aunque ambos se centran en un objetivo específico, estos son distintos: el primero se centra más en hacer daño a una persona y hurtar objetos ajenos, mientras que el segundo se centra en la información de un sitio web o una determinada red.

De acuerdo con Ledesma y Riofrío (2012), “La Organización de las Naciones Unidas también reconoce algunos tipos de delitos informáticos, los cuales se realizan con el uso de instrumentos tecnológicos o a través de redes”. Así, se tienen los siguientes tipos de delitos específicos:

- En primer lugar, tenemos los delitos por manipulación de los datos de entrada, que son los datos personales como contraseña y usuario, que posibilitan a cualquier persona a ingresar en cualquier tipo de cuenta. Por tal motivo, son los más difíciles para lograr la identificación del delincuente, ya que lo hace de forma directa y sin restricción, de cualquier tipo de red ya sea local, nacional o global. (Ledesma & Riofrío, 2012)
- En segundo lugar, se tiene la manipulación de programas, utilizando programas o tratando de modificar los ya existentes, falsificándolos. El más común de este tipo de delitos es llamado Caballo de Troya, que consiste en introducir otro programa en uno ya existente, para que este realice funciones no autorizadas o ilegales. (Ledesma & Riofrío, 2012)

- En tercer lugar, tenemos los datos de salida, los cuales hacen referencia a los fraudes en cajeros al momento de obtener información del usuario, con tarjetas bancarias obtenidas de manera fraudulenta, pero en la actualidad este tipo de delitos se lo realiza mediante diversos programas de computadoras y equipos especializados los cuales pueden codificar o copiar información electrónica, por medio de las bandas magnéticas de las tarjetas bancarias (Ledesma & Riofrío, 2012)
- En cuarto y último lugar, se tienen los delitos por fraude efectuado por manipulación informática, consistente en realizar procesos repetitivos en determinadas actividades computacionales. Esta es denominada comúnmente como la Técnica del salami, ya que se va tomando partes imperceptibles o que no se notan, de transacciones financieras, para trasladarlas a otras cuentas (Ledesma & Riofrío, 2012).

Todos estos tipos de delitos tienen en común que su objetivo primordial es cometer apropiación fraudulenta en grandes cantidades. Por tal motivo, se centra en personas de alta jerarquía económica o en la mayoría de casos en empresas con un poder económico muy elevado.

1.4.9. Los delitos informáticos desde el contexto internacional

El Convenio de Budapest es un instrumento jurídico internacional concebido para combatir el crimen organizado, con énfasis en los delitos informáticos. Este convenio fue suscrito en la ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001, entró en vigencia el 1 de julio de 2004, por 31 Estados de Europa y los Estados Unidos de América, manteniendo abierta la invitación a otros Estados a participar en él (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2020).

En esta línea, el objetivo de este Convenio es establecer una política penal común para la protección de la comunidad internacional frente a la Ciberdelincuencia, así como buscar nuevos mecanismos de cooperación frente a los ciberdelitos, con el fin

de controlar los ataques cibernéticos (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2020).

Este instrumento internacional contiene un catálogo completo de los delitos informáticos, agrupados en cuatro categorías. Una de ellas contiene los delitos relacionados con infracciones a la propiedad (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2020).

Además, el Convenio estipula que cada parte deberá adoptar las medidas legislativas y de otro tipo, que deban tipificar como delito en su derecho interno. En este caso, se alude a los actos que afecten a la propiedad, como el caso de la falsificación informática, el fraude informático, la pornografía infantil, los delitos relacionados con infracciones a la propiedad y los derechos afines (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2020).

1.4.10. Delitos informáticos reconocidos por las Naciones Unidas

Entre los delitos reconocidos por las Naciones Unidas, están los fraudes cometidos mediante la manipulación de computadoras, falsificaciones informáticas, daños o modificaciones de programas o datos computarizados, el acceso no autorizado a servicios y sistemas informáticos. En esta línea, es necesario mencionar los delitos de acceso a servicios y sistemas informáticos (Hernández, 2017).

Por otra parte, entre los delitos de acceso a servicios y sistemas informáticos, están los perpetrados por piratas informáticos o hackers, quienes realizan sus actividades ilícitas desde un lugar exterior, pero que puede acceder al dispositivo de la víctima, por medio de la red de telecomunicaciones (Hernández, 2017).

También se encuentra la reproducción no autorizada de programas informáticos legalmente protegidos. Esto puede generar cuantiosas pérdidas a los propietarios legítimos, debiendo mencionarse que algunas jurisdicciones han tipificado como delito esta clase de actividad y la han sometido a sanciones penales. Este problema alcanzó dimensiones transnacionales. Sin embargo, debe aclararse que esta conducta no es un delito informático en sentido estricto, por cuanto el bien jurídico protegido es la propiedad intelectual (Hernández, 2017).

Como se ha detallado el derecho a la propiedad es reconocido por acuerdos internacionales, en los que expresan que es necesario mejorar los mecanismos de cooperación con el fin de poder ayudar a controlar y regular este tipo de actividades. Por tal motivo, en nuestro Estado también se reconoce el derecho a la propiedad, al ser este un derecho necesita ser protegido. Por tal motivo, existe el reconocimiento dentro del Código Orgánico integral Penal en el artículo 190 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.5. La atribución de responsabilidad penal.

Una vez revisados los niveles de participación, con sus características, se examina la atribución de responsabilidad penal. Para ello, se toma en cuenta que la responsabilidad penal se distingue de la responsabilidad civil, por cuanto en la primera se deben precisar las consecuencias jurídicas determinadas por una norma legal vigente, que el ordenamiento jurídico señala como consecuencia de la realización de un acto comisivo u omisivo doloso, que tiene todos los caracteres de punible, mientras que la responsabilidad civil consiste en imputar a una persona una obligación reparatoria en razón del daño ocasionada a otra persona por una conducta culposa de quien causó el daño (Santana & Sánchez, 2013).

Por tanto, en la atribución de la responsabilidad penal, convergen distintos factores. Para una mejor comprensión, los términos básicos son “acción” y “voluntad” desde el punto de vista penal, lo que deriva, para autores como Jiménez de Asua, que el único que puede actuar con voluntad es el ser humano, como ente racional, capaz de discernir entre el bien y el mal, imposibilitándose así la responsabilidad penal a una persona jurídica. Específicamente, Jiménez señala:

Cuando estudiemos los elementos intelectuales del dolo se verá que ellos son el conocimiento de los hechos y de su significación. Estos elementos intelectuales se reputan por muchos penalistas como problema general de la culpabilidad. Sea así, o, como nosotros creemos, tan solo contenido del dolo, es lo cierto que sin tal conocimiento fáctico o antijurídico, la culpabilidad no puede edificarse; al menos no puede construirse en su más distintiva especie. Las personas morales no son capaces del conocimiento de los hechos y de su significación injusta, y en consecuencia no pueden ser culpables. Si la culpabilidad es una de las características básicas de la infracción penal, es obvio que las sociedades no pueden perpetrar delitos.(Jiménez, 2005, pág. 211).

No obstante, el punto de vista de la inimputabilidad penal de la persona jurídica ha sido dejado de lado desde hace ya algunos años, de manera particular en Europa, por lo que conviene conocer el fundamento jurídico que permite tal imputación.

Así, el desafío planteado por la participación en el delito, demandó las respuestas legislativas, frecuentemente articuladas en torno a los diferentes conceptos existentes en la doctrina penal. No obstante, condicionan además las elaboraciones dogmáticas que surgen de las regulaciones positivas. Por tal motivo, el concepto teórico y la regulación legal de la participación están unidos intrínsecamente. Así, en el estudio de los modelos normativos aplicables a la participación resulta imprescindible señalar de forma general las principales teorías sobre este objeto, a fin de apreciar cómo influyen en la interpretación de los modelos existentes (Lozano, 1998)

Por ello, lo más importante no es el análisis detallado de las teorías en relación con el concepto de autor y con la distinción entre este y los demás participantes de un

delito, sino señalarlas de forma puntual, indicando las principales críticas recibidas, evidenciando cómo funcionan en relación con los sistemas normativos existentes. Para explicar la participación, por tanto, se tienen dos enfoques. Por una parte, se podría considerar que todos los que participan pueden ser incluidos en la categoría de autor, o bien, por el contrario, afirmar que entre los diferentes partícipes se deben precisar algunas diferenciaciones. La primera solución se traduce en el concepto unitario de autor; la segunda, plantea el problema de encontrar los criterios válidos para establecer dicha diferenciación (Lozano, 1998).

De esta manera, resulta innegable el desarrollo vertiginoso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Estas revolucionaron la forma en que los seres humanos se comunican y relacionan, por lo que la sociedad viene adaptándose de forma constante a los avances tecnológicos y a la cada vez más imponente presencia del internet y las actividades que se desarrollan en el entorno digital.

En este sentido, se pasó de la sociedad de las masas del siglo anterior a la denominada sociedad de la información, donde los datos y el conocimiento han tomado un papel protagónico. Este desarrollo va de la mano con una dimensión tecnológica, por cuanto la sociedad de la información no puede ser representada sin los elementos técnicos que la hacen posible. De este modo, las tecnologías de la información se han transformado en un acompañante fundamental de nuestra sociedad, y los descubrimientos tecnológicos tienen la capacidad transformadora de forma histórica en nuestra sociedad (Crovi, 2005).

Asimismo, se debe resaltar la importancia financiera y económica que tiene la información en nuestra sociedad, constituyendo un activo de relevancia significativa

para las empresas y corporaciones, así como en los servicios públicos como educación, salud y alimentación (Alfonso, 2016).

Estas nuevas estructuras sociales posibilitan la aparición de nuevos elementos y bienes jurídicos a proteger, como la identidad digital y la confidencialidad de la información, por cuanto en ecosistemas virtuales de interconexión de datos, el concepto de libertad digital adquiere un significado totalmente nuevo, al lado de las indeterminadas formas de aplicación y desarrollo que tiene como potencial.

Así, dicho desarrollo tecnológico, acompañado por la reestructuración de los fundamentos sociales y sus espacios de relación e interconexión, posibilitan un mundo de posibilidades que se pueden aprovechar para el desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales, comerciales, gubernamentales y otras no determinadas.

No obstante, frente a la libertad y posibilidades de aplicación indeterminadas que tienen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) y la interacción digital, se tiene un ambiente propicio para el surgimiento de nuevos fenómenos criminógenos, así como la aparición de conductas delictivas virtuales. Estas pueden darse como una instrumentalización de las TIC para la comisión de delitos comunes (estafa, extorsión, etc.), o para la comisión de delitos propios de ambientes virtuales o sistemas informáticos (robo de información, acceso no autorizado, etc.).

De esta manera, el desarrollo y la proliferación de las TIC representan un reto para la justicia penal, por cuanto se convirtieron en un instrumento ideal para la internacionalización del crimen, propiciando las diferentes actividades que realizan las organizaciones criminales transnacionales (Reyna, 2016).

En esa misma línea, el desarrollo de las TIC en general, derivó en diferentes cambios en la interacción humana. Entre estas, está la transmisión de datos y comunicación instantánea. También se tuvieron cambios importantes en el cibergobierno, cibereducación o ciber salud. Sin embargo, aunque se experimentaron mejoras sustanciales en el desarrollo humano, también se incrementaron los riesgos relacionados con el empleo de las tecnologías informáticas y de la comunicación, por cuanto estas generan nuevas formas delictivas con el uso de los sistemas informáticos e internet (Villavicencio, 2014).

Por otro lado, tenemos el caso de la red cibercriminal ZLoader especializada en robo y extorsión cibernética. Esta fue desmantelada el año 2022 por la Unidad de Crímenes Digitales de Microsoft. Dicha red utilizaba la técnica de malware como servicio, encriptando información de sus víctimas, para proceder a extorsionarlas, pidiendo un rescate para devolver la información secuestrada. Entre los afectados están empresas de diversos rubros, hospitales, escuelas y particulares (Vásquez, 2022).

1.6. Los niveles de participación, la responsabilidad penal y el delito de apropiación fraudulenta.

1.6.1. Niveles de participación (autores o cómplices)

Al estudiar la autoría, se incluye como objeto de estudio la participación criminal, que se entiende como el conjunto de personas que participan de cualquier forma en el cometimiento de un delito, y que la pena aplicable a los diferentes autores se dará en función de su participación. También deben considerarse aquellos delitos donde exista un solo protagonista, en los que aparentemente resulta mucho más sencillo determinar la participación, ya que el protagonista será necesariamente el autor. No obstante, incluso en estos casos será necesario comprobar que realmente esa persona ha realizado el tipo objetiva y subjetivamente, a fin de subsumir la conducta en el tipo,

siendo esta la única manera legal para determinar la autoría. Además, es necesario considerar la conducta interna y externa, por las diferencias existentes entre la que se da en un partícipe, en comparación con la de un autor principal. (Quintero, 2018)

Para Bascur (2015), con base en la legislación penal chilena, además de los autores y cómplices, se tiene a los encubridores, identificándose un partícipe adicional. Además, expresa que cada uno tendrá una condena diferente, en función la participación realizada en el cometimiento del delito.

Dentro del COIP, se puede encontrar en el capítulo tercero, sobre la participación, en el artículo 41, que establece la participación, refiriéndose a las personas que hayan participado en el cometimiento de una infracción, pudiendo estos ser autores o cómplices. Además, en el mismo artículo se establece que las condiciones que limiten o agraven la responsabilidad penal de los diferentes participantes no influyen en la situación jurídica de los demás (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Autores

El artículo 42 del COIP establece los diferentes tipos de autoría: autoría directa, autoría mediata, y coautoría.

Los autores directos son aquellos que cometen la infracción de una manera directa e inmediata. También deben ser considerados quienes no impidan o busquen impedir la ejecución de la infracción, teniendo el deber jurídico de hacerlo (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Además, se hace mención a la autoría mediata. Los autores mediatos son quienes instiguen o aconsejen a otra persona con el fin de que este cometa la infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión. Además, serán autores

mediatos quienes ordenen el cometimiento de la infracción valiéndose de otra persona, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto. También serán considerados como autores mediatos quienes, mediante violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer una infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. También serán autores mediatos quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por último, en el artículo 42 del COIP, establece que serán coautores quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto, sin el que no habría podido perpetrarse la infracción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Cómplices

De acuerdo al artículo 43 del Código Orgánico integral Penal, se considerarán cómplices a las personas que, en forma dolosa, cooperen o faciliten con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción de tipo penal, considerándose que aun sin estos actos, la infracción se habría realizado. Asimismo, el artículo señala que no cabe la complicidad en las infracciones culposas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El artículo 43 del Código Orgánico Integral Penal, establece que, si la persona acusada de complicidad coopera en un acto de menor gravedad en comparación con el cometido por el autor, la pena se aplicará de acuerdo al acto que pretendió ejecutar. El cómplice será sancionado con una pena equivalente a un tercio a la mitad de aquella que sea prevista para el autor de la infracción penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.6.2. Características de los niveles de participación.

La participación, determinada en sentido amplio, permite identificar la multiplicidad de autores dentro del cometimiento de un delito. Esta se da por la pluralidad de sujetos que intervienen en la acción, debiendo el administrador de justicia establecer si existen autores, cómplices e instigadores (Urgiles, 2015).

En otro sentido, la participación guarda relación solo a los cómplices e instigadores, ya que el autor es una figura dispersa, diferente, que se excluye de las primeras mencionadas, por ser autónoma en su accionar, siendo los demás partícipes de la acción.

El Derecho Penal, en tal sentido, debe estar controlado y limitado para que no afecte ningún derecho individual, aunque siempre se discutirá si la pena es suficiente para la conducta criminal. Asimismo, es fundamental determinar con claridad el ámbito de la tipicidad, por lo que la norma debe ser clara. Por tanto, corresponde al Derecho Penal controlar los comportamientos de los individuos, desde la óptica del castigo y de la criminalidad (Urgiles, 2015).

El desarrollo del Derecho Penal pretende abarcar temas tan elementales como el de la realidad penitenciaria, el trabajo de la policía. En definitiva, existe una serie de condiciones para alcanzar los fines del Derecho Penal, especialmente la reducción de la criminalidad (Urgiles, 2015).

Además, se busca mejorar las estrategias para la determinación de la culpabilidad, que no es sino la posibilidad de que un individuo responda por el acto considerado criminal.

1.7. Análisis de la teoría del delito en la apropiación fraudulenta por medios electrónicos.

1.7.1. El sujeto activo.

Para Acurio los posibles autores del tipo informático son personas muy inteligentes, decididas, motivadas y dispuestas a aceptar cualquier reto informático. Tienen la capacidad y los conocimientos para ingresar a las redes y equipos informáticos sin autorización de sus legítimos propietarios o usuarios. Tienen el conocimiento y habilidad suficiente para operar los sistemas informáticos, haciéndolo desde sitios cercanos lejanos o estratégicos desde donde pueden acceder a la información que les interese (Acurio, 2007).

Además, el perfil de la víctima preferida de un delito informático con frecuencia es una persona con un elevado estatus económico (Acurio, 2007).

Frecuentemente, el sujeto activo recibe el denominativo de *hacker* o pirata informático. Existen varios tipos de hackers, quienes tienen un importante conocimiento y habilidad en el manejo de sistemas informáticos, en comparación con el usuario promedio (Acurio, 2007).

Por tanto, se tienen las siguientes características de los sujetos activos del delito informático (Acurio, 2007):

- Son conductas criminales de cuello blanco, realizadas por personas con elevado conocimiento técnico en informática.
- Cada día esto se incrementa este tipo de delitos, por lo que urge su regulación.
- Son acciones que se realizan cuando existe una oportunidad.
- Generan importantes pérdidas económicas.

- Tienen la posibilidad de tiempo (en ocasiones son muy mínimos) y espacio (lo pueden hacer sin necesidad de estar junto a la víctima)
- No existe una eficiente regulación.
- Son sofisticados.
- Existen grandes dificultades para que sean comprobados estos delitos.
- En ocasiones son realizados por imprudencia y no siempre se realizan con intención.

1.7.2. El sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo es la víctima del delito, que son personas particulares, instituciones crediticias, gobiernos e incluso entidades internacionales. Estos sujetos pasivos usan generalmente sistemas automatizados para manipular y guardar la información (Acurio, 2007).

1.8. Legislación vigente sobre la temática

1.8.1. Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador se establece, en la Sección Segunda, los tipos de propiedades, desde el artículo 321 hasta el 324 donde se determina que el Estado reconoce el derecho a la propiedad, incluso se menciona el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del medio ambiente y del bienestar colectivo, incluyendo a que el Estado garantizara la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres (COSNT, 2018, Art. 321 - 334).

1.8.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En la legislación ecuatoriana se tiene el Código Orgánico Integral Penal (COIP) donde se establecieron todos los tipos penales reconocidos y sancionados, contando además con la Constitución de la República (2008), que consagra los derechos

fundamentales reconocidos por el Estado ecuatoriano, reconocidos por pactos y convenios internacionales.

Centrando el interés en el objeto de estudio, el delito informático “Apropiación fraudulenta por medios electrónicos” y su relación con el derecho a la propiedad, se trata de uno de los temas importantes en el contexto actual, por cuanto, con el tiempo, todo se va digitalizando, existiendo grandes diferencias en la gestión de la información hoy, en comparación de lo que era hace 10 o 20 años.

El Art. 190 de este cuerpo legal, indica que la persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Este artículo establece la protección del bien jurídico que es la propiedad.

Asimismo, en su segundo párrafo indica que la misma sanción se impondrá si la infracción se comete con inutilización de sistemas de alarma o guarda, descubrimiento o descifrado de claves secretas o encriptadas, utilización de tarjetas magnéticas o perforadas, utilización de controles o instrumentos de apertura a distancia, o violación de seguridades electrónicas, informáticas u otras semejantes.(Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por tanto, la persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno

o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La misma sanción se impondrá si la infracción se comete con inutilización de sistemas de alarma o guarda, descubrimiento o descifrado de claves secretas o encriptados, utilización de tarjetas magnéticas o perforadas, utilización de controles o instrumentos de apertura a distancia, o violación de seguridades electrónicas, informáticas u otras semejantes (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.8.3. Tratados Internacionales.

Es importante tomar en cuenta los tratados internacionales, entre los que destaca el Pacto de San José, que establece: Que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos (Departamento de Derecho Internacional 2021)

Al ser el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos, que protege los diferentes tipos de propiedad en la Constitución de la República, desde el artículo 321 hasta el 324 determinando que el Estado reconoce el derecho a la propiedad, mencionando el propósito de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del medio ambiente y del bienestar colectivo, incluyendo a que el Estado garantizara la

igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres (COSNT, 2018, Art. 321 - 334)

2. CAPITULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación desarrollado emplea el enfoque predominantemente cualitativo, tomando en cuenta el carácter de la información que se debe analizar, que prescinde de mediciones estadísticas, que se centra en la valoración de aquellos aspectos cualitativos del objeto de estudio seleccionado.

Específicamente, se pretende entender y medir el nivel de participación que tienen los sujetos que realizan o crean los equipos tanto como en hardware como en software que tengan como fin el cometimiento de un delito, así como la apropiación fraudulenta por medios electrónicos. Este se encuentra reconocido en el Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra reconocido como un delito contra el derecho a la propiedad, de esta manera se estudiará este delito informático.

El desarrollo de este estudio demandó el análisis de la información pertinente, obtenida de expertos en la temática, a fin de comprender características generales y específicas que son considerados al momento de determinar el nivel de participación y la atribución de responsabilidad de los sujetos procesales que han actuado dentro del caso de la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, así como comprender la atribución de la responsabilidad de los mismos.

Tomando en consideración los temas ya señalados en el párrafo anterior es necesario la aplicación de métodos de investigación que ayuden a cumplir con lo planteado siendo así que, se aplicara el método de investigación mixta, ya que:

Toda investigación que aplique el enfoque de investigación mixto debe considerar que se combine el método cualitativo y cuantitativo siendo así que el tema de investigación requiere que se pueda comprender el nivel de participación que pueden

tener y la pena privativa de libertad que corresponde de acuerdo al grado de participación, de tal manera que.

Desde el enfoque cualitativo, se considera necesario conocer el nivel de participación que tiene un sujeto en la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, con el propósito de conocer que características específicas que se deben considerar para determinar el tipo de participación que tienen los sujetos, dentro de esta investigación se considera la de aquellos sujetos que participan en el cometimiento de la apropiación fraudulenta y el nivel de participación que puede tener quien cree los elementos tanto en hardware y Software con el fin específico del cometimiento de un delito

Es cualitativo, ya que se realizará la recolección de información por parte de la muestra que se considera dentro de este tema de investigación los mismos que deben ser personas que cuenten con la experiencia y conocimientos requeridos sobre la apropiación fraudulenta por medios electrónicos.

Y desde el enfoque cuantitativo, se considera que dentro de esta investigación será cualitativa, ya que con la información que se obtiene podremos medir el grado de participación de las personas que actúen dentro de la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, incluyendo a las personas que creen los elementos tanto en hardware como en software.

2.2. Instrumentos o herramientas

2.2.1. La entrevista.

La entrevista es una técnica que se usa dentro de la investigación, la misma que tendrá como fin el recabar información, como datos, dicho en otras palabras la entrevista es una conversación la cual tiene un fin determinado que es distinto a la mera conversa, se considera que la entrevista obtiene mejores resultados que el cuestionario,

ya que la entrevista obtiene información más completa y profunda, siendo así que presenta la oportunidad de aclarar las dudas que se puedan generar durante el proceso, de tal manera que sus respuestas serán mucho más útiles para el desarrollo de la investigación (Díaz-Bravo, Torruci-García, Martínez-hernandez, & Varela-Ruiz, 2013)

En consideración del empleo y aplicación de la entrevista dentro del desarrollo de este tema sobre los niveles de participación y la atribución de responsabilidad penal en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, se podrá obtener resultados cualitativo, el fin de la entrevista será el dar una respuesta a la pregunta que se ha planteado dentro de esta investigación, siendo así que podremos comprender características específicas sobre las niveles de participación de los sujetos dentro del delito apropiación fraudulenta por medios electrónicos.

Las entrevistas que se realizaran dentro de este proyecto de investigación se realizaran a fiscales, ya que desde mi punto de vista y considerando el artículo del COIP sobre la apropiación fraudulenta por medios electrónico, son los profesionales que pueden ayudar a dar una respuesta creíble y posiblemente mejor argumentada. Con el fin de conocer y comprender los niveles de participación y los aspectos considerados dentro de la apropiación fraudulenta por medios electrónicos.

La entrevista será realizada a fiscales, la misma que está compuesta de un número limitado de preguntas ya que si se realiza muchas preguntas es posible que la información pueda desviarse del tema en concreto, al investigar los niveles de participación y la atribución de responsabilidad penal que puedan tener las personas que creen los elementos que tengan como fin el cometimiento del tipo penal apropiación fraudulenta por medios electrónicos y el mismo al no estar de manera textual, es

necesario recolectar los conocimientos que poseen quienes se encuentren de manera directa con este tipo de casos, como lo son los fiscales.

La recolección de la información por medio de la entrevista dentro de este trabajo de investigación es de gran importancia debido a que muchas veces los casos de apropiación fraudulenta tienen varios inconvenientes para poder dar con el paradero de la persona que comete este tipo de delitos y esto se vuelve más aun complicado al tratar de ubicar a la o las personas quienes han creado los elementos tanto como hardware como software, es por tal motivo que quienes puedan proveer información eficaz son quienes se encarguen de conocer este tipo de casos así como de la investigación como lo son los fiscales, así también la entrevista ayuda a obtener información mucha más completa y detallada, así también provee de la oportunidad de poder disipar de dudas que se puedan presentar con respuesta a las respuestas que podrían darnos los fiscales de manera pronta y oportuna, de tal manera estas respuestas van a más comprensibles para continuar con este trabajo de investigación.

2.2.2. Investigación documental

La investigación documental es una de las técnicas de investigación que consisten en analizar la información recogida obtenida de documentos que tengan relación con el tema de investigación, con el hecho o con el contexto estudiado. Es decir, la información que se obtiene o se recoge no es obtenida directamente de las personas, sino a través de sus trabajos, escritos, gráficos, entre otros tipos de almacenamiento de información. Y es a través de esta que se pretende compartir el significado correspondiente a la información obtenida (Berengura, 1994).

Los documentos considerados como fuente de información son muy variados, se puede encontrar documentos que contengan leyes, contratos, correos, proyectos de

trabajos, informes, diarios, video clips, filmaciones, fotos, dibujos y apuntes de personas implicadas, entre muchas otras que existen (Berengura, 1994)

Dentro de esta investigación es necesario la aplicación de esta técnica de investigación, ya que es necesario obtener información mediante el análisis de documentos, los mismo que ayuden a obtener resultados que servirán para cumplir los objetivos que se han planteado dentro de esta investigación, los documentos que se utilizaran son casos resueltos sobre la apropiación fraudulenta por medios electrónicos con respecto a las personas que creen los elementos tanto en hardware como software para el cometimiento del tipo penal, los mismos que serán solicitados de manera escrita al Consejo de la Judicatura de Imbabura.

2.3. Población y muestra.

En este caso, se tiene como universo son los fiscales que forman parte de la Fiscalía general del Estado, se opta por aplicar la entrevista a aquellos fiscales de la localidad, además de fiscales que hayan tenido casos con respecto a la apropiación fraudulenta por medios electrónicos. Los fiscales que participaron en esta entrevista son profesionales del derecho que accedieron voluntariamente a contribuir con sus respuestas para completar este trabajo académico, a los fiscales provean de información sobre aspectos relacionados sobre los niveles de participación y la atribución de responsabilidad penal de las personas que creen los elementos que tengan el fin específico de cometer el tipo penal de apropiación fraudulenta por medios electrónicos.

Dado que los fiscales al ser profesionales del derecho y al ser quienes se encargan de dirigir la investigación procesal y proceso penal, y al ser quien interviene hasta la finalidad del proceso, es quien tendrá el conocimiento más cercano, así también

serán quienes van a poder dar respuestas completas para poder sustentar este trabajo de investigación.

2.4. Entrevistas aplicadas

2.4.1. Fiscal Geovani Jiménez

Nombre del experto o autoridad: Geovani Jiménez

Cargo: Fiscal de soluciones rápidas en Ibarra.

1. ¿Cuáles son los niveles de participación en el Art. 190 del Código Orgánico Integral Penal sobre la responsabilidad para quienes creen los elementos para la ejecución del delito apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

Los niveles de participación de todo delito se dan en la identificación de los autores y cómplices, que actualmente la ley identifica. Los autores pueden ser mediatos, es decir, los que hacen inteligencia, los que planifican la ejecución, autores directos y coautores, y son las personas o autores necesarios que se llama la doctrina, y los cómplices, que ayudan con actos secundarios de estos ilícitos. Dependiendo de la conducta de cada sujeto activo, se puede adecuar en estos tipos de autoría o complicidad.

2. ¿Qué factores deben considerarse para determinar la responsabilidad como autor mediato o cómplice a los involucrados en el cometimiento del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

Para declarar la responsabilidad penal de cualquier persona que cometa algún delito, debe someterse a un juicio, a un debido proceso. En el juicio, la Fiscalía tiene la obligación de recabar todos los elementos que existan tanto para determinar tanto la existencia de la infracción, como para determinar la participación y la responsabilidad, sea de los autores o de los cómplices, con nexos causales, que le unan a la existencia del delito.

Para ello, la Fiscalía de manera general debe tener elementos probatorios o de conexión, tanto prueba material, documental, testimonial e incluyendo la prueba policial, es decir, si hablamos de cibercrimes, como la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, cuyo mecanismo o instrumento es usar dispositivos electrónicos. Entonces, la tecnología nos permite plasmar los vestigios que han dejado, es decir, las conexiones, la utilización de medios.

La Fiscalía primero debe penetrar a estos dispositivos, identificando las señales que ha emitido, los registros que dejan en los sistemas o plataformas informáticas y reconocerlos, plasmarlos y de ser el caso tratar de encontrar los dispositivos que cuando se comunican lo hacen dejando los registros otros códigos que existen, como el e-mail. La Fiscalía y la Policía Nacional debe tratar de recuperar estos dispositivos.

Por tanto, se tiene la existencia material y los elementos de responsabilidad se pueden tratar de ubicar o sea con prueba documental o pericial, es decir, que se demuestre que tal persona ha estado trabajando con este equipo, en tal hora, tal lugar, tal fecha, y en su momento también encontrar con allanamientos la documentación, estudios, arquitectura, programas que esta persona haya estado revisando. Entonces, es ideal encontrar a la persona con los dispositivos que le permitan acceder ilegalmente a las plataformas electrónicas oficiales.

3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados por el cometimiento del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

En nuestro país este tipo penal está incluido en los delitos en contra de la propiedad. No obstante, eso justamente ya es criterio de juez al analizar, así como de la doctrina, sobre qué bienes jurídicos resultan afectados. Un ejemplo es la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, donde puede estar involucrado de pronto el

derecho a la intimidad o a la seguridad de los activos financieros. Eso dependerá del Juez y de la Fiscalía, y obviamente de los profesionales hacer ver qué determinada conducta afecta a qué tipo de derechos, porque las normas identifican la conducta en general. El instrumento puede ser un teléfono celular, un vínculo, un cajero automático.

Si está la norma en abstracto y se aterriza en algo concreto. En abstracto, protege el patrimonio, porque se entiende que la persona que es un hacker, o una persona que interfiere en una señal, tiene un interés económico, pero también puede ser un interés de acceder información oficial o restringida. Entonces se cometen varios tipos de delito que pueden afectar a varios bienes jurídicamente protegidos, incluyendo la seguridad oficial nacional.

Estos temas están involucrados con todo el sistema informático, tanto privado como oficial, pero para cada tipo penal en concreto existe un tipo, para cada conducta de acuerdo al bien jurídico afectado, existe un tipo penal, es decir, de entrada podría considerarse como apropiación fraudulenta con la pena de 1 a 3 años, pero si esa apropiación fraudulenta tiene que ver con actos de sabotaje, con actos en contra de los intereses del Estado, pues se aplica el tipo penal de acuerdo al jurídico afectado.

4. ¿Es suficiente lo que el sistema normativo ecuatoriano prevé para efectivizar las sanciones correspondientes la comisión del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

La normativa, tanto como el desarrollo tecnológico que tiene nuestro país, debería ser más específica para determinar los casos. Estas normas, de haber expresividad pueden interpretarse de uno u otro tipo general podría ocurrir de riesgo no es cierto e identificarse. Yo podría decir que nuestro país en la práctica, tiene pocos casos sancionados en este tipo de delitos, porque la tecnología de nuestro país no permite siquiera para entender cómo funciona, cómo se codifica, cómo se emiten estas

señales. Entonces, no se han dado casos de detección, que a nivel internacional tiene una complejidad tremenda. Ni siquiera hay una legislación internacional al respecto, a la cual los países se sometan y colaboren.

Se están haciendo esfuerzos individuales entre convenios de países, puede ser Estados Unidos. Nosotros no vemos estos temas de hackers o de Assange, ni siquiera hay legislación internacional al respecto. Entonces, hay casos de estafas o extorsiones que se dan en los medios, en las redes sociales, donde piden depositar una cantidad de dinero, dando un código por Western Union, cuyos titulares estarían en países como Malasia, Indonesia, en otros países, en otros continentes. Entonces, es muy difícil para nuestro sistema, primero, a nivel práctico determinar de dónde llegan estos mensajes, pueden usarse bypass o cuentas fantasmas, o interconexiones que podrían originarse en Ecuador, pero utilizan un servidor de otros países, regresan. Se torna, pues, complicado determinar qué juez tiene competencia a nivel internacional. Esto resulta muy complicado. No sé si a las grandes empresas que diseñan estos softwares, estas plataformas, como Facebook, Youtube, entre otras, les interese establecer reglas de control, combatir estos programas piratas y su afectación económica.

5. ¿Qué características debe cumplir una persona para que se la pueda señalar como cómplice del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

Dependiendo del verbo rector que se trate, por decir fabricar, utilizar, vender, o sea, cada una de las actividades. En el caso de utilizar o transportar, al hablar de cómplices, se está diciendo de las personas que faciliten esta actividad. También puede ser la persona que acompaña al autor, que le diga quién necesita ese programa, etc.

Entonces, al hablar del cómplice, se puede hablar, en el caso del cajero automático, la persona que obtiene el código, claves, la que saca dinero, lo que se

conoce popularmente como “campana”, que vigila a ver quién más viene, o la que realiza actividades distracción no esenciales para la comisión del ilícito. En caso de referirse a que el beneficiario de la sustracción de un bien o dinero, en qué categoría de acuerdo a su conducta se le adecua, a mi criterio sería el autor directo, no cómplice.

Es importante analizar los elementos del delito. Hay un artículo que tipifica el hecho de tener dispositivos que se utilizan para el cometimiento de actos ilícitos. Existe una ley concreta y una ley en blanco. Estas últimas se someten indirectamente a otra normativa, que puede ser administrativa. El Art. 194 del COIP es uno de esos casos, pues se sujeta a una norma administrativa, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, que se aplica a todo tipo de dispositivos que emiten señales: computadoras, celulares, etc., deberían tener especificaciones y condiciones homologadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En Ecuador se está imponiendo recién todo ese tipo de restricciones y obligaciones. Es decir, cualquier persona que comercialice equipos no homologados, incurre en este tipo penal, pero partiendo de una restricción administrativa.

La ley no regula conductas, no puede modificarlas. Tanto la ley como la conducta son fuentes del derecho. La conducta ilegal es la que crea una norma, no al contrario. Por ley, debe legalizarse cualquier dispositivo, pero en la práctica no se hace.

Es importante considerar que los dispositivos como tal, por sí solos, no están concebidos necesariamente para cometer un delito. En un caso similar, no se puede penalizar a un fabricante de armas de fuego, en caso de que sea un fabricante legal. De ser un fabricante ilegal, o alguien que la adquiere de forma ilegal, sin contar con los permisos respectivos, y los utiliza para asaltar, entonces recién se configura un delito, o

varios delitos que se van concatenando. Lo mismo sucede con los celulares y con cualquier dispositivo electrónico.

Entonces, la Superintendencia de Telecomunicaciones debería contar con un catálogo de dispositivos permitidos y prohibidos, de forma que se tenga una mejor ubicación sobre los dispositivos que pueden convertirse en instrumentos en la comisión de estos delitos.

6. ¿Qué tipo de investigación debe realizar el fiscal para la investigación eficiente del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

No hay tipos de investigación fiscal, pero debería darse una investigación proactiva, integral, deductiva, desde el resultado materializado, como la sustracción del dinero del cajero, buscando identificar a los partícipes, y determinar responsabilidades, utilizar todos los elementos, o sea identificar quién, cómo, cuándo y dónde.

Se trata de infracciones que se dan a diario. Se dan cada vez con mayor frecuencia, y por ello afectan a muchas personas e instituciones. Es difícil sentenciar a estas personas, que generalmente actúan de forma planificada. En este tipo de tecnología deberían asesorar a la justicia, en el sentido de que quizás hay poquitos cerebros que puedan realizar esta actividad para cometer el ilícito. Debería darse una investigación profunda en el ámbito de la fiscalía, incluso en el campo del derecho penal, creando técnicas de investigación, como es en este caso el agente encubierto, las entregas controladas. Deberían desarrollarse investigaciones prolijas hasta identificar a los hackers, incluso, en una labor de inteligencia, dejando en la impunidad aquellos montos menores, pérdidas que son necesarias para identificar a los autores de estas organizaciones.

7. ¿Qué actos de investigación deben cumplir los fiscales y peritos criminalistas para cumplir una indagación en caso del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

Reconocimiento y descripción de evidencias, respetando los derechos humanos y la cadena de custodia, con autoridades judiciales, disponer de pruebas documentales, testimoniales, pericias cibernéticas. Por ello, es muy importante contar con peritos que expliquen cómo se realizaron estos ilícitos, cómo se aplicaron estos dispositivos, qué ocurrió. Esto de los delitos cibernéticos es algo interesante, que está en desarrollo, en Ecuador toca investigar mucho, y aunque existe una penalización, aún es algo disperso, que debe trabajarse aún más.

2.4.2. Fiscal Dra. Vanesa García

Nombre de la autoridad: Dra. Vanesa García

Cargo: Fiscal de Soluciones Rápidas NRO. 2 Ibarra Provincia de Imbabura

Cuestionario

1. ¿Cuáles son los niveles de participación en el Art. 190 del Código Orgánico Integral Penal sobre la responsabilidad para quienes creen los elementos para la ejecución del delito apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. Si la persona adecua su comportamiento para ejecutar los actos que conducen a que se realice el hecho. Entonces, si se lo hace de forma directa, se habla del autor directo. Pero si intervienen otras personas, como cómplices, también tendrán una pena en función de la conducta que desarrollen.

2. ¿Qué factores deben considerarse para determinar la responsabilidad como autor mediato o cómplice a los involucrados en el cometimiento del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. Como había manifestado, cuando un caso llega al Tribunal Penal, donde se evacúan las pruebas, los factores determinantes son que el fiscal debe justificar o probar que la conducta del sujeto activo se adecua a los verbos rectores, en este caso del Art. 190 del COIP, es decir, si su conducta se subsume de manera inequívoca al tipo descrito en el referido artículo. Esto permite identificarlo como autor mediato o inmediato. En el caso del cómplice, es diferente, porque este, aunque no haya actuado de forma directa en el delito, es quien ayudó o facilitó su cometimiento, o, en el caso de encubridores, que, sabiendo sobre la comisión de un delito, no lo denuncia, u omite actuar en contra de su realización.

3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados por el cometimiento del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. En vez del derecho vulnerado, debería hablarse de un bien jurídico protegido que se lesiona, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República. En este caso, se pueden lesionar varios bienes jurídicos protegidos, como el derecho a la intimidad, el derecho a la propiedad, el derecho a la seguridad. De acuerdo con la conducta que sea establecida o realizada por el sujeto activo, pueden lesionarse varios de estos bienes protegidos jurídicamente, según el caso que corresponda.

4. ¿Es suficiente lo que el sistema normativo ecuatoriano prevé para efectivizar las sanciones correspondientes la comisión del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. Todavía no. A medida que avanzan las comunicaciones en el mundo y la tecnología, esto debe ir de la mano con las tecnologías que regulen y sancionen estas conductas. La legislación ecuatoriana todavía está atrasada en esto, siendo insuficiente. Sin embargo, en el COIP se trató de regular las reglas dentro de las que se deberían

manejar los medios electrónicos, a fin de proteger los bienes jurídicos, pero esto sigue siendo insuficiente.

5. ¿Qué características debe cumplir una persona para que se la pueda señalar como cómplice del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. Más que nada, se debe revisar qué actos realizó. En este caso, un cómplice es la persona que ayude al autor, colabore, coadyuve a que se consuma un delito, sin participar de manera directa, pero facilite el cometimiento de ese delito. También es importante que esté consciente de que el acto que realiza es un delito.

6. ¿Qué tipo de investigación debe realizar el fiscal para la investigación eficiente del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. Deberían realizarse todas las pericias, con peritos especializados en sistemas informáticos. En el país, de lo que conozco, no son muchos, la mayoría de los pocos están en Quito, aunque aquellos peritos extranjeros sí son buenos. Debe tomarse en cuenta que, si se necesita de pericias especializadas no disponibles en el país, se puede solicitar una asistencia penal internacional.

7. ¿Qué actos de investigación se deben cumplir los fiscales y peritos criminalistas para cumplir una indagación en caso del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. En función del caso concreto, deben realizarse pericias dentro de la computadora, un celular o un sistema operativo. El fiscal debe ordenar específicamente al perito el tipo de pericia que se vaya a realizar, a fin de demostrar la existencia de un delito, y señalar a sus responsables.

2.4.3. Fiscal Dr. Jacinto Tibanlombo

Nombre del experto o autoridad: Fiscal Dr. Jacinto Tibanlombo

Cargo: Fiscal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

1. ¿Cuáles son los niveles de participación en el Art. 190 del Código Orgánico Integral Penal sobre la responsabilidad para quienes creen los elementos para la ejecución del delito apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. Los niveles de participación, sea como autor directo, mediato o coautor, se refieren a la persona que usa indebidamente diferentes medios electrónicos para apropiarse del bien ajeno. Estos están regulados por el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal, dependiendo de las características y la actuación de cada participante en el hecho, pudiendo ser incluso cómplices.

2. ¿Qué factores deben considerarse para determinar la responsabilidad como autor mediato o cómplice a los involucrados en el cometimiento del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. Todo esto se halla establecido en el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal, que describe al autor directo, señalando que estos son quienes cometen la infracción de una manera directa e inmediata, o sea, que manipule de forma directa y deliberada los sistemas informáticos a los que acceda, con un propósito de beneficio personal o daño a la víctima. Para la autoría mediata, se describe a aquellos que instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción. En este caso, puede tratarse de una persona que se contacte con otra persona que acceda a los sistemas informáticos de una institución bancaria, o puede tratarse de una organización criminal, que cuente con una estructura, y esté orientada a cometer esta clase de delitos, donde existe un cabecilla y los colaboradores, que participan de manera directa o indirecta.

Estos cabecillas ordenan la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, pudiendo darse incluso la concurrencia de delitos, cuando

secuestran a una persona, y la obligan a hacer transferencias, o le vacían las cuentas, dándose así el caso del secuestro extorsivo. También se dan los casos del poder de mando, eso se ve en el literal d. Así se puede hablar de este tipo de organizaciones delictivas, donde hay un cabecilla, los colaboradores y los ejecutores.

La coautoría, en cambio, se refiere a quienes coadyuvan en la ejecución del delito. Aquí se ve a quienes prestan los medios, como alguien que conoce el manejo de un sistema informático, redes electrónicas. Se habla así de los cómplices, que facilitan la información clave para cometer esos delitos.

3. ¿Cuáles son los derechos vulnerados por el cometimiento del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. Se está hablando del derecho a la propiedad de cualquier persona, que sería la víctima. Yo tuve dos casos así, uno del conocido “tarjeteo”, manipulando un cajero automático, para observar las claves, y luego hacer una clonación de tarjetas, o robar físicamente las tarjetas, después de vigilar y obtener las claves. Estos casos son raros en esta ciudad.

4. ¿Es suficiente lo que el sistema normativo ecuatoriano prevé para efectivizar las sanciones correspondientes la comisión del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. La ley existe. Sin embargo, la parte operativa, la Policía Judicial tiene un departamento específico, donde trabajan con personal especializado. En la Fiscalía hay limitaciones, pero existe colaboración con la Policía en este tema.

5. ¿Qué características debe cumplir una persona para que se la pueda señalar como cómplice del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. La principal es que facilite o coopere en actos previos o simultáneos a la comisión del delito.

6. ¿Qué tipo de investigación debe realizar el fiscal para la investigación eficiente del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. La ley establece una sola investigación, la investigación previa, donde se identifica con apoyo del departamento especializado de la Policía Nacional, la IP, o sea, la dirección electrónica, desde donde se produjo el delito.

7. ¿Qué actos de investigación se deben cumplir los fiscales y peritos criminalistas para cumplir una indagación en caso del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

R. Es necesario considerar el caso específico, pero generalmente deben realizarse pericias dentro de los dispositivos que pudieron haber sido usados para el cometimiento del delito del caso específico, pudiendo ser este una computadora, un celular, así como la pericia en los sistemas operativos que sean parte del caso. El fiscal es quien debe ordenar de manera específicamente al perito del área correspondiente el tipo de pericia que se debe realizar, a fin de demostrar si existe el cometimiento del tipo penal.

3. CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Presentación

Los delitos cometidos aplicando los medios electrónicos existentes, constituyen un asunto de interés público, y el ámbito académico no podía estar exento de ese interés. La principal preocupación es que gran parte de los delitos cometidos empleando medios electrónicos quedan en la impunidad, ya que no son descubiertos ni denunciados. A lo señalado, se agrega la insuficiente preparación y conocimiento de las autoridades responsables de su investigación, así como los recursos deficientes para comprender, investigar y aplicar el tratamiento adecuado a esta problemática.

Además, debe considerarse la complejidad del proceso investigativo y los obstáculos que se presentan durante la investigación, a fin de lograr resultados eficaces y el enjuiciamiento penal de los responsables que actúan a través de estos medios, incrementándose así la impunidad de los autores. En este escenario general, la identificación de los niveles de participación y la atribución de responsabilidad penal en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos

En este apartado, se presentan los resultados de la investigación directa o de campo, donde se exponen los puntos de vista de especialistas en Derecho penal acerca de esta problemática, y cómo el estado debe abordarla.

3.2. Análisis

En la apropiación fraudulenta como en otros delitos, los niveles de participación están determinados por el grado de involucramiento de las personas en la comisión de un delito. Cuando existe un solo autor, es el autor directo, pero cuando hay otros, depende de los actos que se ejecuten para la realización de la infracción.

Con respecto a los niveles de participación que se hallan dentro del tipo penal de la apropiación fraudulenta por medios electrónicos se encuentra que con respecto a las respuestas obtenidas por los entrevistados se reconoce a los autores y los cómplices los mismos que están señalados dentro del COIP en el artículo 42, además que el nivel de participación se determina dependiendo de las características y la actuación de cada participante en el hecho esto de acuerdo al fiscal Dr. Jacinto Tibanlombo.

Así pues, dentro del artículo 42 del COIP, se establece el tipo de participación que pueden tener las personas quienes cometan el delito, es necesario considera las acciones que han cometido cada uno de los involucrados para poder determinar el nivel de participación, de tal manera que quien cree los elementos que sirva para el cometimiento de un delito, es decir, quien cree los elementos tanto hardware como software es quien coopera con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de la infracción penal.

Además, en el mismo artículo 42 del COIP se establece la coautoría de tal manera que establece que es coautor quienes coadyuven a la ejecución de un modo principal, practicando de forma intencional algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción.

Los medios electrónicos, según se expuso en las entrevistas aplicadas, son mecanismos, instalaciones, equipos que permiten almacenar, guardar, reproducir y transmitir documentos, datos e información, que pueden almacenarse en un equipo electrónico, red o transmitido a través de un medio tecnológico de forma más ágil, automática, facilitando las comunicaciones. No obstante, son medios susceptibles de ser vulnerados.

De acuerdo a las entrevistas que se realizaron los fiscales han hecho mención a que para determinar la responsabilidad debe someterse a juicio y a un debido proceso, en donde los fiscales serán los encargados de recabar los elementos de convicción suficientes los cuales servirán para demostrar la existencia de la infracción, y que de acuerdo a las acciones realizadas las mismas que fueran demostradas en juicio determinarían la responsabilidad pudiendo ser estos autores o cómplices.

En la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, se debe considerar que la introducción indiscriminada de conductas (manipular, modificar o alterar) hace que este delito sea difícil de probar, pues para que se pueda justificar se requiere necesariamente una certificación de la entidad en la que se produjo el despojo patrimonial. No obstante, estas entidades nunca aceptan que su sistema fue vulnerado, por ende, aún existe impunidad en este tipo de casos.

Así pues, cuando se ha cometido el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos es necesario considerar los derechos que han sido vulnerados, con respecto a esto y de acuerdo a la información recolectada por las entrevistas a los fiscales se ha podido extraer que los bienes jurídicos protegidos que se lesionan pueden ser varios, como por ejemplo el derecho a la propiedad, el derecho a la intimidad o a la seguridad. Demostrar dicha vulneración dependerá también de que los profesionales del derecho o los encargados del ejercicio público de la acción penal puedan recabar los elementos de convicción y aportar material probatorio suficiente para demostrar que la conducta afecta a ciertos derechos.

Hay que destacar que uno de los fiscales entrevistados Dr. Geovany Jiménez va mucho más allá con respecto al derecho que se puedan vulnerar, considerando el caso de que se la apropiación fraudulenta tiene que ver con actos de sabotaje, actos en contra

de los intereses del Estado, pero como ya se ha hecho mención en líneas anteriores esto también depende de los profesionales del derecho y de lo que puedan probar con los elementos de convicción que puedan ser recabados los mismos que se evacuaran en audiencia.

En relación con la norma penal en blanco señalada por el entrevistado, debe tomarse en cuenta la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, que establece el marco conceptual sobre el comercio y los medios electrónicos, así como lo relacionado con las infracciones y delitos que se cometen con estas herramientas.

El sistema normativo ecuatoriano que regule el tipo penal de la apropiación fraudulenta por medios electrónicos existe, pero con respecto a que esta norma sea eficaz es algo en que los entrevistados estiman que no, ya que existe dificultades partiendo de la dificultad que exista para la ubicación de las personas que comenten este tipo de delitos, como ya se ha mencionado anteriormente una de las características de las personas que cometen delitos informáticos es que lo pueden hacer a distancia e incluso usando códigos que finjan que se encuentren en otras direcciones con el fin de que estos no puedan ser localizados, en el mundo de la tecnología esta va a pasos agigantados de tal manera que la tecnología con la que contamos en el nuestro país no es la misma que la de Estados Unidos.

Ahora bien, al no poder determinar de qué lugar se cometió el tipo penal de apropiación fraudulenta por medios electrónicos así también se hace difícil determinar el juez que tenga competencia a nivel internacional.

Considerando que la tecnología que se maneja en nuestro país muchas veces no cumple con los requerimientos básicos, como es el de determinar cómo funciona, como codifican o como emiten señales que puedan servir para el cometimiento del tipo penal

apropiación fraudulenta por medios electrónicos, es ahora bien es necesario hacer mención que fiscalía obtiene coloración de la Policía.

Entonces, si hablamos de medios electrónicos como medios para contactarse y engañar a la víctima es diferente, pues estaríamos frente a una estafa común, dado que, si cuenta con los elementos esenciales, con la única diferencia de que no va a requerir tener contacto físico con la víctima.

El legislador tuvo un desacierto al creer que la introducción indiscriminada de conductas en un solo artículo la norma sería eficiente, No obstante, este un claro ejemplo de que no es así.

Las características que debe tener el cómplice dentro del tipo penal apropiación fraudulenta por medios electrónicos es que este debe ayudar al autor, que colabore, que coopere en actos previos o simultaneo para que se pueda consumir el delito.

Asimismo, dentro del artículo 42 se establece que para que sea cómplice debe actuar de forma dolosa, que faciliten o cooperen con actos secundarios o simultáneos para la ejecución de una infracción penal de tal forma que aun sin estos actos, se cometería el delito.

Por otro lado, no se puede penalizar a las personas que creen elementos que puedan servir para el cometimiento del delito, como si se hace con las personas que creen, armas de fuego, a excepción de aquellos que cuenten con los permisos correspondientes. Las personas que crean artefactos que son usados para la comisión de una apropiación fraudulenta por medios electrónicos no lo hace con el fin específico de cometer un delito, pero si se puede penalizar a quienes los usen con fines delictivos.

Las investigaciones que debe realizar fiscal dentro de los casos de apropiación fraudulenta por medios electrónicos son la investigación proactiva, integral, deductiva, contando con peritos especializados en sistemas informáticos la cual se realiza en la investigación previa, en la cual se debe tratar de identificar a los participantes y determinar el tipo de responsabilidad.

Hay que tomar en cuenta, que el acceso a las últimas tecnologías se vuelve mucho más frecuente escuchar del cometimiento de este delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, por lo cual es necesario la creación de técnicas de investigación, es necesario hacer mención en el caso de que se requiera pericias especializadas que no se encuentren disponibles en el país se puede solicitar asistencia penal internacional.

Así pues, podemos hacer mención a que existen dificultades para poder realizar las pericias necesarias para poder lograr una buena investigación la mismas que debe recolectar la mayor cantidad de elementos de convicción, de igual manera también de las entrevistas se ha obtenido que existe una cantidad limitada de personas que puedan cometer este tipo de delitos.

3.3. Logro de los objetivos planteados.

Los objetivos de la presente investigación fueron alcanzados, tomando en cuenta los siguientes puntos:

Se pudo determinar los niveles de participación y la atribución de responsabilidad existentes en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, aplicando las herramientas investigativas requeridas.

Al igual que en otros delitos, existen el autor (que puede ser inmediato o mediato), y el coautor, que se diferencian según su intervención en el proceso de generación de ideas, el trazado de un plan, la ejecución del mismo y los beneficios que obtengan de los resultados.

Este objetivo fue alcanzado al lograr los objetivos específicos, que se alcanzaron, a su vez, tomando en cuenta los siguientes factores:

Se describió la fundamentación jurídica y doctrinaria del derecho penal, aplicado a los niveles de participación penal en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, con base en el artículo 190 del Código Orgánico Integral Penal.

Esto implica que el estudio contuvo los principios, fundamentos y preceptos esenciales para la comprensión de la diferenciación entre autores (mediatos o inmediatos) y coautores del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos en el contexto ecuatoriano.

Por otra parte, se alcanzó el objetivo que decía:

Presentar la metodología de la investigación, aplicada al objeto de estudio seleccionado.

Este objetivo fue alcanzado al presentar los principales fundamentos metodológicos, tales como el enfoque de investigación, el diseño, las técnicas e instrumentos, entre otros.

Finalmente, se cumplió el último objetivo específico, que decía:

Analizar las entrevistas aplicadas a autoridades judiciales sobre el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, identificando la eficiencia en la protección del bien jurídico del derecho a la propiedad.

Así, se destaca que la estafa es un delito que no limita los medios que se puedan utilizar para engañar a la víctima e inducirla a error. Por tanto, también se da con el empleo de medios electrónicos, como las estafas a través de redes sociales casos que se presentaron en gran escala durante la pandemia.

3.3.1. Dar respuesta a las preguntas de investigación

Al alcanzar los objetivos, anteriormente planteados, se pudo responder la pregunta de investigación general, que decía: ¿Cuáles son los niveles de participación y la atribución de responsabilidad existentes en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, aplicando las herramientas investigativas requeridas?

4. Conclusiones y recomendaciones

4.1. Conclusiones

El desarrollo de esta investigación permitió formular las siguientes conclusiones:

Se describió la fundamentación jurídica y doctrinaria del derecho penal, aplicado a los niveles de participación penal en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, con base en el artículo 190 del Código Orgánico Integral Penal. Para esto, se consultó la doctrina y la legislación existente, habiéndose determinado que, al igual que en otros delitos, en la legislación ecuatoriana se tiene el autor (mediato o inmediato), y el coautor. Estos se diferencian en función de su intervención en el proceso de generación de ideas, el trazado de un plan, la ejecución del mismo y los beneficios que obtengan de los resultados. Por tanto, se revisaron los principios, fundamentos y preceptos más importantes que permitieran la diferenciación entre autores (mediatos o inmediatos) y coautores del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos en el contexto ecuatoriano.

Por otra parte, se presentó la metodología de la investigación, aplicada al objeto de estudio seleccionado. Esto se dio al describir y explicar el enfoque de investigación, así como el diseño del estudio, las técnicas e instrumentos aplicados, entre otros elementos relevantes.

Por último, se analizaron las entrevistas aplicadas a autoridades judiciales sobre el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, identificando la eficiencia en la protección del bien jurídico del derecho a la propiedad. Estas entrevistas fueron aplicadas a tres autoridades (fiscales). Además, se identificaron las características de los cómplices y los encubridores. De esta manera, se destaca que la apropiación fraudulenta es un delito que se da con el aprovechamiento de cualquier medio para engañar a la

víctima, induciéndola a error, lo que incluye también a los medios electrónicos, como el caso de las estafas que se dan mediante las redes sociales casos. Esto se dio con una frecuencia elevada durante la pandemia.

4.2. Recomendaciones

Profundizar el análisis de la fundamentación jurídica y doctrinaria del derecho penal existente, para una mejor interpretación de los niveles de participación penal en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, profundizando la eficiencia de la normativa vigente sobre estos delitos.

Desarrollar nuevas investigaciones que enriquezcan el conocimiento acerca de la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, aplicando las estrategias metodológicas pertinentes, con los enfoques de investigación que correspondan, así como el empleo de las técnicas e instrumentos que permitan una mejor comprensión de la problemática seleccionada.

Aplicar en futuros estudios, además de las entrevistas a autoridades, otras técnicas, como la entrevista a expertos en el área penal y también en derecho informático, así como encuestas a posibles víctimas de este delito.

5. Referencias bibliográficas

- Acosta, B. (2 de marzo de 2012). *Los delitos informáticos y su perjuicio en la sociedad*. Latacunga: Universidad Técnica De Cotopaxi. Recuperado el 15 de julio de 2022, de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/197/1/T-UTC-0224.pdf>
- Acurio, S. (25 de Septiembre de 2007). *Delitos Informáticos: Generalidades*. Recuperado el 15 de julio de 2022, de OAS: http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf
- Alfonso, I. (2016). La sociedad de la información, sociedad del conocimiento, y sociedad del aprendizaje. *Bibliotecas anuales de investigación*, 235-243.
- Bacigalupo, S., Bajo, M., Basso, G. J., Cancio, M., Díaz, J., Fakhouri, Y., . . . Rodríguez, D. (2019). *Manual de introducción al Derecho Penal*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Baón, R. (1996). *Visión general de la informática en el nuevo Código Penal. Ámbito jurídico de las tecnologías de la información*. Madrid: Cuadernos de Derecho Judicial.
- Bascur, G. (2015). Consideraciones sobre la delimitación entre coautoría y complicidad en el contexto del derecho penal chileno. *Revista de Estudios de la Justicia*(23), 175- 266. doi:<https://doi.org/10.5354/rej.v0i23.38980>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (09 de julio de 2020). *obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio*. Recuperado el 15 de julio de 2022, de [obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29012/2/Definicion_y_regulacion_de_ciberdelito_y_delito_informatico_JPC_edit.pdf): https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29012/2/Definicion_y_regulacion_de_ciberdelito_y_delito_informatico_JPC_edit.pdf
- Chan, B. (2020). La teoría del delito y su aplicación en el derecho penal. *La teoría del delito en el proceso penal*, 3-10. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de <http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20Teor%C3%ADa%20del%20delito%20PET%C3%89N.pdf>
- Crovi, D. (2005). La sociedad de la información. *Comunicaciones libres*, 23-37.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2022, de Ministerio de Defensa: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Fiscalía General del Estado. (2021). Perfil criminológico. *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*, 1-62. Recuperado el 5 de Enero de 2023,

de Quito <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Ciberdelitos-Perfil-Criminologico.pdf>

- Gómez, M. (1994). *Los delitos informáticos en el Derecho Español*. Mérida: Aranzadi.
- Hernández, L. (10 de Mayo de 2017). El delito informático. *Eguzkilore*, 227-243. Recuperado el 15 de Julio de 2022, de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2176697/18-Hernandez.indd.pdf>
- Jiménez, L. (2005). *Principios del Derecho Penal, la ley y el delito*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Ledesma, E., & Riofrío, J. (2012). *Los Delitos Informáticos y su Tipificación en la Legislación Ecuatoriana*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 15 de junio de 2022, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/9329>
- Lozano, A. (1998). *Análisis comparado de los ordenamientos español, francés e italiano desde la perspectiva de un Derecho común europeo*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el 5 de Diciembre de 2022, de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2219/1/T23359.pdf>
- Meini, I. (30 de Octubre de 2020). *Manual de Derecho Penal*. Obtenido de unodc.org: https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Manual_de_Derecho_Penal.pdf
- Mejía, M. (11 de Agosto de 2021). *Teorías de la pena*. Recuperado el 6 de Septiembre de 2022, de Repositorio de la Universidad Católica de Colombia: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/26822/1/Unidad%202-Teor%C3%ADas%20de%20la%20pena.pdf>
- Ochoa, M. (9 de Abril de 2021). *FBI: Aumentan 69% las denuncias por ciberdelitos*. Recuperado el 18 de Agosto de 2022, de ITS Masters Mag: <https://www.itmastersmag.com/servicios/fbi-aumentaron-69-denuncias-por-ciberdelitos/>
- Quintero, G. (2018). Autoría, coautoría y dominio del hecho, ventajas y medias verdades. *ADPCP, LXXI*, 75-89. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6930648.pdf>
- Reyna, L. (2016). Criminalidad informática, crimen organizado e internacionalización del delito. *Derecho Penal Contemporáneo – Revista Internacional*, 5-34.
- Salto, M., Robalino, J., & Pazmiño, L. (2021). Análisis conceptual del delito informático en Ecuador. *Revista Conrado*, 17(78), 343-351. Recuperado el 19 de Agosto de 2022, de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1686>
- Santana, G., & Sánchez, H. (2013). *Cuadro comparativo de la responsabilidad civil y penal*. Bogotá: Universidad La Gran Colombia. Recuperado el 1 de Diciembre

de 2022, de <http://es.slideshare.net/helemaleja/cuadro-comparativo-rcc-vs-rce-rc-vs-rp>

Urgiles, J. (2015). *Análisis de la participación criminal determinada en el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Vásquez, R. (2022). *El procesamiento penal de la persona jurídica involucrada en la comisión de delitos informáticos en el Perú, 2022*. Lima: Universidad Privada del Norte.

Villavicencio, F. (2014). Delitos Informáticos. *Ius et veritas*, 284-304.

Zambrano, J., Dueñas, K., & Macías, L. (14 de Noviembre de 2016). *Ciencias sociales y políticas Comunicación corta*. Recuperado el 15 de Julio de 2022, de Delito Informático. Procedimiento Penal en Ecuador: https://www.puce.edu.ec/sitios/documentos_DGA/13_9_0901_2007-02_12537_1713627071_S_1.pdf

Anexos

TRÁMITE EXTERNO:	DP10-EXT-2022-01458
REMITENTE:	CARLOS ALFREDO VELAÑA QUISHPE
RAZÓN SOCIAL:	PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN:	15/12/2022 13:35
NRO. DOCUMENTO:	SN
TOTAL DOCUMENTOS:	2 FOJAS, COPIA DE CREDENCIAL ESTUDIANTIL
INGRESADO POR:	nelson.uteras

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Ibarra, 15 de diciembre de 2022.

Dr. Katherine Luna
Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura

Reciba un cordial y atento saludo, ocasión que aprovecho para deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Yo, Carlos Alfredo Velaña Quishpe, portador de la C.C. 172592713-9, estudiante egresado de la carrera de Derecho de la UTN, aprovecho la oportunidad para solicitar se me ayude con información del Consejo de la Judicatura de Imbabura, la misma que se requiere para la elaboración de mi trabajo de investigación (Tesis de grado), mismo que es indispensable para la culminación de la carrera de Derecho.


Solicito se me provea con información respecto a:

- La cantidad de casos por año de apropiación fraudulenta por medios electrónicos (Art. 190 COIP) que se han presentado en el consejo de la judicatura, en los años:
 - 2019, 2020, 2021, y del 2022 hasta la fecha de consulta.
- La cantidad de casos por año de apropiación fraudulenta por medios electrónicos (Art. 190 COIP) que han terminado con *sentencia condenatoria*, en los años:
 - 2019, 2020, 2021, y del 2022 hasta la fecha de consulta.
- Los casos en los que se ha procesado a *personas naturales que crearon equipos precisos (hardware)* que tengan el fin de cometer el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos (Art. 190 COIP), en los años:
 - 2019, 2020, 2021, y del 2022 hasta la fecha de consulta.

Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Nota: Adjunto carnet digital emitido por la Universidad Técnica del Norte

Atentamente



Carlos Velaña
C.I. 1725927139
Cel: 0982817345
Correo Electrónico: cavelanaq@utn.edu.ec

Solicitud de casos en que sancionen a quienes han creado elementos como hardware o software que tengan como fin la apropiación fraudulenta por medios electrónicos ante el Consejo de la Judicatura de Imbabura



Oficio-DP10-UPTICS-2022-0033-OF

TR: DP10-EXT-2022-01458

Ibarra, miércoles 28 de diciembre de 2022

Asunto: ATENCION TRAMITE DP10-EXT-2022-01458 SOLICITUD DE INFORMACION

Señor
Carlos Alfredo Velaña Quishpe
Ciudad.-

Por medio del presente y en atención al trámite externo DP10-EXT-2022-01458, en el cual se adjunta un oficio de fecha Ibarra 15 de diciembre de 2022 y se solicita:

- La cantidad de casos por año de apropiación fraudulenta por medios electrónicos (Art. 190 COIP) que se han presentado en el consejo de la judicatura, en los años: 2019, 2020, 2021, y del 2022 hasta la fecha de consulta.
- La cantidad de casos por año de apropiación fraudulenta por medios electrónicos (Art. 190 COIP) que han terminado con *sentencia condenatoria*, en los años: 2019, 2020, 2021, y del 2022 hasta la fecha de consulta.
- Los casos en los que se ha procesado a *personas naturales que crearon equipos precisos (hardware)* que tengan el fin de cometer el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos (Art. 190 COIP), en los años 2019, 2020, 2021, y del 2022 hasta la fecha de consulta."

Me permito detallar la información respecto a lo solicitado, información que ha sido recuperada desde la base de datos de réplica del sistema SATJE al cual se tiene acceso desde la Unidad Provincial de TICs de la Dirección Provincial de Imbabura:

1 causas: por apropiación fraudulenta por medios electrónicos (Art. 190 COIP) registrado en el año 2021 hasta el día de hoy en la provincia de Imbabura.

0 causas: por año de apropiación fraudulenta por medios electrónicos (Art. 190 COIP) que han terminado con *sentencia condenatoria*, en los años: 2019, 2020, 2021, y del 2022 hasta la fecha de consulta.

0 causas: que se ha procesado a *personas naturales que crearon equipos precisos (hardware)* que tengan el fin de cometer el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos (Art. 190 COIP), en los años 2019, 2020, 2021, y del 2022 hasta la

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar - Ibarra
(06) 2999 800
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Firmado por EDWIN JAVIER
CEVALLOS TORRES
C = EC
L = IBARRA

fecha de consulta

Información que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Edwin Javier Cevallos Torres
Analista 2
Dirección Provincial de Imbabura

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar - Ibarra
(06) 2999 800
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Ing. Edwin Javier Cevallos Torres

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

Respuesta a la solicitud de casos en que sancionen a quienes han creado elementos como hardware o software que tengan como fin la apropiación fraudulenta por medios electrónicos ante el Consejo de la Judicatura de Imbabura



UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

Ibarra, 25 de enero de 2023.

Dr. Katherine Luna

Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura

Reciba un cordial y atento saludo, ocasión que aprovecho para deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Yo, Carlos Alfredo Velaña Quishpe, portador de la C.C. 172592713-9, estudiante de la carrera de Derecho de la UTN, aprovecho la oportunidad para **SOLICITAR SE AUTORICE**,

Una entrevista con un juez de garantías penales de la Provincia de Imbabura Ciudad Ibarra, la misma que se requiere para la elaboración de mi trabajo de investigación (Tesis de grado), es indispensable para la culminación de la carrera de Derecho.

El tema de la entrevista es respecto al artículo 190 del COIP "apropiación fraudulenta por medios electrónicos"

Las preguntas que se van a realizar son:

1. ¿Cuáles son los niveles de participación en el Art. 190 del Código Orgánico Integral Penal sobre la responsabilidad para quienes creen los elementos para la ejecución del delito apropiación fraudulenta por medios electrónicos?
2. ¿Cuáles son los niveles de participación penal en el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, con base en el artículo 190 del Código Orgánico Integral Penal vigente en el Ecuador?
3. ¿Qué factores deben considerarse para determinar la responsabilidad como autor mediato o cómplice a los involucrados en el cometimiento del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?
4. ¿Cuáles son los derechos vulnerados por el cometimiento del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?
5. ¿Es suficiente lo que el sistema normativo ecuatoriano prevé para efectivizar las sanciones correspondientes la comisión del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?
6. ¿Qué características debe cumplir una persona para que se la pueda señalar como cómplice del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?
7. ¿Qué tipo de investigación debe realizar el fiscal para la investigación eficiente del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?
8. ¿Qué actos de investigación se deben cumplir los fiscales y peritos criminalistas para cumplir una indagación en caso del delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos?

Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Nota: Adjunto carnet digital emitido por la Universidad Técnica del Norte

Atentamente

Carlos Velaña
C.I. 1725927139
Cel: 0982817345
Correo Electrónico: cavelanaq@utn.edu

TRÁMITE EXTERNO: DP10-EXT-2023-001
REMITENTE: CARLOS ALFREDO VE
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 25/01/2023 15:44
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 2 FOJAS, COPIA DE CF
INGRESADO POR: nelson.utreras

Solicitud autorización de entrevistas con un Juez de garantías penalistas de la provincia de Imbabura Ciudad Ibarra ante el Consejo de la Judicatura de Imbabura